



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA, SOBRE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD
SEXUAL; EXPEDIENTE N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01;
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - SUCRE. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
ESPINOZA PALACIOS, JEREMIAS
ORCID: 0000-0001-8813-0974**

**ASESORA
URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA
ORCID: 0000-0001-7775-6234**

**CHIMBOTE, PERÚ
2023**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0119-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **12:00** horas del día **28** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL; EXPEDIENTE N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - SUCRE. 2023**

Presentada Por :
(3106172503) **ESPINOZA PALACIOS JEREMIAS**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL; EXPEDIENTE N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - SUCRE. 2023 Del (de la) estudiante ESPINOZA PALACIOS JEREMIAS , asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 11% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 07 de Marzo del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Dedicatoria

A mis padres y familia, quienes son
la razón de mi existencia.

A nuestro divino señor, quien nos
guía en todo momento por el camino
del bien.

A mis docentes de la ULADECH
por sus enseñanzas y valores día a día en el fortalecimiento
de mis conocimientos en el campo del Derecho.

Jeremías Espinoza Palacios

Agradecimiento

A mis padres y hermanos quienes me apoyan e incentivan
a seguir con mis propósitos de mis estudios
en la carrera de Derecho

A Dios por guiarme por el camino del
bien, y fortalecer mi fe en
los momentos difíciles.

A mis docentes de la Universidad
Católica los Ángeles de Chimbote
quienes me inculcaron valores y enseñanzas
para mi formación como profesional en el campo del Derecho.

Jeremías Espinoza Palacios

Índice general

Caratula.....	i
Acta	ii
Constancia de originalidad.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento	v
Índice general	vi
Lista de Tablas.....	x
Resumen	xi
Abstracts	xii
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	4
1.3 Justificación de la investigación.....	5
1.4. objetivos de la investigación.....	6
1.4.1. Objetivo General.....	6
1.4.2. Objetivo Específicos	6
II. MARCO TEÓRICO	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.1.1. Antecedente Internacionales.....	7
2.1.2. Antecedentes Locales o regionales.....	8
2.2. Bases teóricas	10
2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas	10
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio en el <i>Ius Puniendi</i>	10
2.2.1.2. El Acto ilícito.	10
2.2.1.3. Elementos del hecho punible.....	11
2.2.1.3.1. Conducta.....	11
2.2.1.3.2. Tipicidad.....	11
2.2.1.3.3. Antijuricidad.....	12
2.2.1.3.4. La culpabilidad.	12

2.2.1.4. Sujeto Activo.....	13
2.2.1.5. Sujeto Pasivo.....	14
2.2.1.6. El delito doloso.....	14
2.2.1.7. La Consumación.....	16
2.2.1.8. Tentativa.....	16
2.2.1.9. La violencia típica.....	16
2.2.1.10. La amenaza típica.....	18
2.2.1.11. Delito contra la Libertad Sexual.....	19
2.2.1.12. Violación de la Libertad Sexual.....	20
2.2.1.13. La Violación sexual – Según el Código Penal.....	22
2.2.1.13.1. Artículo 170 del C.P.....	22
2.2.1.13.2. Artículo 177 del C.P.- Formas agravadas.....	24
2.2.1.14. Características del delito de violación de la libertad sexual.....	25
2.2.1.15. Bien Jurídico Protegido.....	27
2.2.1.16. La violencia sexual.....	28
2.2.1.17. La reparación civil: Oportunidad de su determinación.....	28
2.2.1.18. Individualización del presunto autor.....	29
2.2.1.19. El imputado.....	31
2.2.1.20. El agraviado.....	32
2.2.1.21. El abogado defensor.....	33
2.2.2. Bases Teóricas Procesales.....	34
2.2.2.1 Proceso Penal.....	34
2.2.2.2 Objeto del proceso penal.....	35
2.2.2.3. Actos Procesales.....	35
2.2.2.4. Peligro Procesal.....	36
2.2.2.5. Procedimientos Penales.....	37
2.2.2.6. El proceso sumario.....	38
2.2.2.6.1. Etapas del proceso sumario.....	39
2.2.2.6.1.1. la instrucción o periodo investigador.....	39
2.2.2.6.1.2. El juicio.....	40

2.2.2.7. Principios que regulan el proceso penal.	40
2.2.2.7.1. Principio de constitucional de “ <i>in dubio pro reo</i> ”	40
2.2.2.7.2. Principio de Lógica Jurídica.	41
2.2.2.7.3. Principio de la legalidad.	42
2.2.2.7.4. Principio de la culpabilidad.	43
2.2.2.7.5. Principio de la Necesidad de la pena.	44
2.2.2.7.6. Principio de la proporcionalidad.....	45
2.2.2.7.7. Principio de la inocencia.....	46
2.2.2.7.8. Principio de la Tipicidad.....	47
2.2.2.7.9. Principio de la Razonabilidad.....	47
2.2.2.8. El nuevo código procesal Penal.....	48
2.2.2.9. Sujetos procesales.....	49
2.2.2.9.1. El juez.....	49
2.2.2.9.2. El Ministerio Público.....	50
2.2.2.9.3. La víctima.....	50
2.2.2.9.4. El imputado.....	51
2.2.2.10. La prueba.....	52
2.2.2.11 La valorización o carga de la prueba.....	53
2.2.2.12. La Pericia.....	55
2.2.2.13. La sentencia.....	56
2.2.2.13.1. Concepto.....	56
2.2.2.13.2. La sentencia Absolutoria.....	56
2.2.2.13.3. La Sentencia Condenatoria.....	57
2.2.2.14. Estructura de las sentencias.....	57
2.2.2.14.1. Encabezamiento.....	57
2.2.2.14.2. Parte expositiva.....	57
2.2.2.14.3. Parte considerativa.....	58
2.2.2.14.4 Parte Resolutiva.....	58
2.2.2.15 Requisitos de la sentencia.....	58
2.2.2.16 Principio de la motivación en la sentencia.....	59

2.3. Marco Conceptual.....	60
2.4. Hipótesis	61
III METODOLOGIA	62
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación	62
3.2. Diseño de la investigación	64
3.3. Población y muestra	65
3.4. Variables, definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	66
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	68
3.6. Métodos de análisis de datos	69
3.7. Aspectos Éticos	71
IV. RESULTADOS	72
4.1 Resultados.....	72
4.2 Discusión	74
V. CONCLUSIONES	78
VI. RECOMENDACIONES	80
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	81
ANEXOS	88
Anexo 1: Matriz de consistencia	88
Anexo 2: Instrumento de recolección de información.....	89
Anexo 3: Evidencia objeto de estudio	96
Anexo 4: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	102
Anexo 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de Datos y determinación de la variable.....	106
Anexo 6: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de sentencias .	117
Anexo 7: Declaración de compromiso ético y no plagio.	140

Lista de Tablas

pág.

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia, expedida por el Juzgado Mixto de Sucre del Distrito Judicial de Ayacucho.....	72
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia, expedido por la sala liquidadora penal del Distrito Judicial de Ayacucho.....	73

Resumen

En la presente investigación se planteó el enunciado ¿cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Sucre. 2023?; El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras claves: calidad, sentencia, violación de la libertad sexual.

Abstracts

In the present investigation, the statement was raised: what is the quality of the first and second instance sentences on violation of sexual freedom, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00046-2019-0-0501- SP-PE-01, of the Judicial District of Ayacucho - Sucre. 2023?; The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated by expert judgment as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, sentence, violation of sexual freedom

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

En la actualidad la crisis judicial se fundamenta a la falta de capacidad de respuesta a estas importantes demandas que son el de protección, certeza y protagonismo. Todo ello podría decirse que está sumiendo a la administración de justicia en una profunda crisis en vista que estructuralmente no se encuentra en las condiciones de dar respuesta fiable a estas exigencias, ante dicha crisis los programas de reforma judicial no deben ser simples, si no que tratar de dar una nueva ubicación institucional en lo judicial en el contexto de una nueva sociedad política latinoamericana.

Paniagua, (2019), menciona:

El Poder Judicial integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha por lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes.

Burgos (2015) refiere:

Sin embargo, en el presente trabajo se procederá realizar nuevas propuestas de mejoras a fin de subsanar algunos parámetros de falencias dentro de la Administración de Justicia dentro del Ámbito del País de España, que sea de trascendencia internacional

aunado a ello en este sentido. Los procesos duran demasiado tiempo y la decisión del Juez o Tribunal tarda mucho; otro mal es la deficiente calidad de las resoluciones, Están relacionados con la cortedad de medios materiales, personales a disposición de la Administración de Justicia.

La Administración de justicia, en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la Institución, esto debe entenderse como a un sistema conformado por múltiples elementos cuya interacción va a servir para la correcta determinación jurídica final en sí, el tema de la eficiencia de la administración de justicia es sumamente complejo, pasa por diversos requerimientos en el ámbito del Sistema Judicial, ya sea internacional o local.

En ese orden, en el del Distrito Judicial de Ayacucho, se evidencia ciertos niveles de desconfianza social y alguna debilidad institucional dentro de la Administración de Justicia, ante ello poca certeza de la ciudadanía, aunado a ello indicios de corrupción, con resultado a una estrecha relación entre la Justicia y el Poder, los cuales fueron obstáculos para el ejercicio real de los Administradores de Justicia.

Por estas consideraciones, en la presente investigación, teniéndose en cuenta la línea de investigación “La Administración de Justicia”, se basa en las exigencias del Reglamento de Promoción y Difusión, y del Código de Ética para la Investigación de la Universidad los Ángeles de Chimbote, en la investigación sobre Violación Sexual, dentro del Distrito Judicial de Ayacucho; seguidamente, el tipo de investigación fue básica, pura o fundamental, en un nivel descriptivo, de enfoque cualitativo, siendo el diseño de la investigación de no

experimental, transeccional o transversal, se tuvo como muestra el Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Mixto de Sucre del Distrito Judicial de Ayacucho.

De otro lado, es de precisar que en la presente investigación se ha planteado los siguientes enunciados ¿cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Sucre. 2023?, para ello también se enmarcó los siguientes objetivos: como objetivo general “Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación de la Libertad Sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00046-2019-0- 0501-SP-PE-01 del Juzgado Mixto de Sucre del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023” y los siguientes objetivos específicos como: “Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violación de la Libertad Sexual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente seleccionado y Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violación de la Libertad Sexual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente seleccionado.

En tal sentido, la investigación se justificó **porque** existe muchas deficiencias sobre la Administración de Justicia a nivel internacional, Nacional y local, siendo uno de los casos más resaltados los Delitos Contra la Libertad Sexual, en cuanto a las expediciones de las sentencias que en algunas oportunidades carecen de motivación acertada, criterios teóricos y

normativos estos bajo los principios doctrinarios determinados y otro por la carga procesal del órgano jurisdiccional; Asimismo, **para** establecer en la presente investigación la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en base a la problemática planteada, todo ello con la finalidad de prevenir, investigar y sancionar diferentes actos de violencia Sexual. Finalmente, la investigación será **útil** para coadyuvar aspectos fundamentales en las posteriores motivaciones de las sentencias derivadas por parte de los administradores de justicia, teniendo en cuenta la calidad de las sentencias en cuanto a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Asimismo, el análisis de las sentencias conforme a sus parámetros de cotejo se tuvo como resultado: respecto a la sentencia de primera y segunda instancia cumplió con los parámetros establecidos obteniendo la calidad del rango de muy alta, respectivamente.

Finalmente, la presente investigación, se encuentra formada de la siguiente manera: Capítulo I (Planteamiento del problema); Capítulo II (Marco teórico, concerniente en bases sustantivas y procesales); Capítulo III (Metodología de la investigación), Capítulo IV (Basado en los resultados y discusión) y Capítulo V (conclusiones).

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Sucre. 2023?

1.3 Justificación de la investigación.

Ríos (2019) refiere:

Debe señalarse expresamente que los resultados de estudio, fueron útiles para resolver un problema importante o en todo explicar un fenómeno relevante; asimismo consiste en el señalamiento de la importancia de la Tesis. El trabajo puede ser justificado desde el punto de vista científico, teórico, de utilidad social y de trascendencia o nivel de impacto en el sistema; Por justificación se entiende probar el fundamento de algo; es decir, es la fundamentación con argumentos convincentes o razones suficientes para la realización de una investigación. Toda investigación se realiza con propósitos bien definidos, dichos propósitos deben ser lo suficientemente persuasivos para mostrar las causas, motivos o razones que justifiquen su realización.

La investigación se justifica **porque** existe muchas deficiencias sobre la Administración de Justicia a nivel internacional, Nacional y local, siendo uno de los casos más resaltados los Delitos Contra la Libertad Sexual, en cuanto a las expediciones de las sentencias que en algunas oportunidades carecen de motivación acertada, criterios teóricos y normativos estos bajo los principios doctrinarios determinados y otro por la carga procesal del órgano jurisdiccional; Asimismo, **para** establecer en la presente investigación la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en base a la problemática planteada, todo ello con la finalidad de prevenir, investigar y sancionar diferentes actos de violencia Sexual. Finalmente, la investigación será **útil** para coadyuvar aspectos fundamentales en las posteriores motivaciones de las sentencias derivadas por parte de los administradores de justicia, teniendo en cuenta la calidad de las sentencias en cuanto a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

1.4. objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación de la Libertad Sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00046-2019-0- 0501-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Sucre 2023.

1.4.2. Objetivo Específicos

1.4.2.1 Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violación de la Libertad Sexual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente seleccionado.

1.4.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Violación de la Libertad Sexual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedente Internacionales

Gil (2015) en su tesis Doctoral de la Universidad Nacional de Educación a Distancia España **titulada** “La Violencia Sexual como un atentado contra la dignidad de la Mujer”, presenta como **objetivo** el estudio de la violencia sexual como un atentado contra la dignidad de la mujer, siguiendo **la metodología** correspondiente a una investigación de tipo documental con un diseño critico – analítico, en la cual llegó a una **conclusión** que la violencia sexual trasciende a ciertas vulneraciones de los derechos humanos atentando contra su libertad, su voluntad y capacidad de decisión dejando a las víctimas en un estado de indefensión y muchas veces en re victimización.

Giusti (2021) en su tesis de maestría de la Universidad Autónoma de Barcelona **titulada** “narrativas espectrales de la subjetividad y prácticas de libertad en la resistencia al dispositivo de la violación sexual” tuvo como **objetivo** de explorar los procesos de argumentación y de transformación subjetiva de las mujeres sobrevivientes de violación sexual, así como prácticas de libertad en la resistencia a este dispositivo de poder, en el contexto de una sociedad patriarcal, capitalista y colonialistas. En cuanto a **la metodología** fue narrativa, cualitativas. **Concluyendo** en dos posiciones, como primero presenta aspectos teóricos y metodológicos que conceden la inteligibilidad y la perspectiva feminista decolonial y la otra parte en la interpretación de la violación sexual como ente de poder, estructuras de opresión como son el género, raza, la sexualidad, la edad y zona geográfica, todo ello dentro de la narrativa a partir de los relatos de las experiencias y el intercambio subjetivo de los participantes del estudio.

Canal (2021) en su tesis de maestría de la Universidad Central de Catalunya de España, **titulada** “Acompañar a mujeres víctimas de Violencia Sexual en escenarios de conflicto armado”, tuvo como **objetivo** de comprender las distintas orientaciones para acompañar a mujeres víctimas de violencia sexual en escenarios de conflictos armado y guerra, considerando su enfoque de género y la atención integral. **La metodología** es cualitativa, análisis de contenido de las entrevistas, deductivo e inductivo. **Concluye** que las categorías emergentes deben de ofrecer orientaciones para un acompañamiento integral que debe de considerarse, así como desprivatizar el dolor, acción sin daño, ética del cuidado y autocuidado, resiliencia, interseccionalidad y sororidad.

2.1.2. Antecedentes Locales o regionales

Ponce (2021) en su tesis para optar el grado de abogado, **titulada** “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual, expediente N° 01008-2017-38-0201-JR-PE-01” – Huaraz. Tuvo como **objetivo** general determinar la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el Delito de Violación Sexual, Expediente N° 01008-2017-38-0201-JR-PE-01. Siguiendo una **metodología** de tipo mixto cuantitativo- cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo, de corte transversal. **Concluyendo** que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, fue de rango: muy alto respectivamente, de acuerdo al análisis de la parte expositiva, considerativa y resolutive.

Rodríguez (2019) en su tesis para optar el grado de abogado, **titulada** “Calidad de las sentencias del proceso judicial concluido sobre el delito contra la libertad - violación sexual de menor de edad en el expediente N° 00004-2015-47-0201-JR-PE-01” – Ancash.

Tuvo como **objetivo** general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito Contra la Libertad - Violación Sexual de Menor de Edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00004-2015-47-0201-JR-PE-01. Una **metodología** de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. **Concluyendo** que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Huamán (2021) en su tesis para optar el grado de abogado, **titulada** “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en el grado de tentativa en el expediente N° 02287-2011-0-0501-JR-PE-01”. Tuvo como **objetivo** general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual en el grado de tentativa, en el expediente N° 02287-2011-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga. Una **metodología** de tipo cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Concluyendo que investigación revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, respecto a la sentencia de primera instancia, fueron de rango: Alta, mediana y alta; y de la sentencia de segunda instancia: Alta, alta y muy alta. Lo cual se **concluyó**, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y alta respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio en el *Ius Puniendi*

Muñoz (2013) define:

Dentro de los elementos materiales que cuenta el Estado, se encuentra en primer orden “El poder punitivo”, esto es casi siempre en cuanto a todos los sistemas que son compuestos por normas, así como órganos encargados del control social, que castigan ciertas conductas considerados ilícitos, esto es para garantizar el funcionamiento del Estado y finalmente logros a fines que se le ha encargado. Asimismo, se encuentra conformado a la función asignado por el Estado.

Asimismo, Muñoz (2013) sostiene sobre el El *ius puniendi*, como a “Una forma de control social muy importante monopolizado por el Estado y, por otra parte, es un aspecto fundamental del poder estatal; siendo necesario delimitar la máxima claridad posible las garantías del constitucionales del ciudadano” (p. 34). En tal sentido, el derecho penal objetivo es denominado como medio empleado por el Estado a fin de ejercer su poder punitivo, en el sentido que Mir Puig lo define como a un conjunto de disposiciones jurídicas que aprecian y prohíben la comisión de actos delictivos.

2.2.1.2. El Acto ilícito.

El acto ilícito es una conducta que transgrede las imposiciones específicas establecidas en una norma jurídica. Resulta más apropiado utilizar la denominación conducta ilícita, ya que esta noción describe la manifestación positiva que se traduce como acción o la negativa, así como la omisión.

Zarate (2010) define:

Son aquellos que se ajustan exactamente con los tipos delictivos establecidas en las leyes penales, y son denominadas delitos pudiendo ser dolosos o culposos. Asimismo; Todo ordenamiento jurídico se presenta como un sistema de normas que regulan la conducta humana. La transgresión de lo indicado por esas normas como permitido o debido, constituye un acto antijurídico o ilícito (p. 88).

2.2.1.3. Elementos del hecho punible

2.2.1.3.1. Conducta.

Terán (2020) define:

De denomina a la conducta como el primer elemento básico elemental del delito, definiéndose como al comportamiento humano voluntario, siendo esto positivo o negativo, direccionado a un propósito. Esto quiere decir que sólo los seres humanos pueden cometer conductas positivas o negativas, esto puede ser denominado como actividad o inactividad respectivamente.

2.2.1.3.2. Tipicidad.

Se dice que el delito solo puede ser una conducta que corresponde a un tipo penal claramente formulado. Es menester señalar que no hay delito sin tipo legal: por lo tanto, bajo la conminación penal solo recaen aquellas acciones formuladas claramente en especies de delitos definidos por el derecho positivo como el homicidio, el robo o la estafa y otros.

Asimismo, se puede decir que es la verificación de tal forma de que si la conducta coincide con lo describe la ley (tipo) siendo esta una función que se denomina tipicidad.

Terán (2020) define sobre la tipicidad:

Para que una conducta sea típica, y que se incluya dentro de una figura delictiva, del modo que éste cumpla con todos los requisitos o elementos conforme, se estipula en la que esa figura delictiva configure el comportamiento prohibido específico del delito.

Finalmente, en este contexto del proceso de la imputación implica dos aspectos:

- a. La imputación objetiva, identificar los aspectos de imputación a la conducta y al resultado.
- b. La imputación subjetiva, verificación de los aspectos subjetivos del tipo.

2.2.1.3.3. Antijuricidad.

Es la contradicción en cuanto al derecho y al ordenamiento jurídico. Asimismo, se dice que la conducta típica será antijurídica cuando no concorra ninguna causa de justificación. Del modo que si concurre una causa de justificación la conducta no es antijurídica.

Cuando se habla de las causas de justificación estas son disposiciones permisivas especiales que operan sobre cualquier forma básica de hecho punible.

Conforme al Artículo 20° Código Penal; se determina a la legítima defensa, el hecho del estado de necesidad, así como el ejercicio legítimo de un derecho. La antijuricidad implica una constatación negativa de la misma.

2.2.1.3.4. La culpabilidad.

En el Derecho penal, la culpabilidad es el juicio de imputación personal, en otras palabras, se refiere a la reprochabilidad del hecho ilícito calificado como típico y antijurídico dentro de las normas jurídicas, basada en la desobediencia del autor anverso al Derecho por intermedio de su conducta, por la cual daña la confianza general en la vigencia de las normas.

El argumento de la culpabilidad es específico dentro del Derecho penal, en tal sentido se determina finalmente la posibilidad del ejercicio del *ius puniendi*.

Machicado (2009), refiere de la Culpabilidad:

Es la Situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta. (p. 31)

También dentro de los parámetros de la culpabilidad, como último elemento de la teoría del delito, se congregan muchos argumentos que guardan relación con las circunstancias específicas que concurrieron en la persona del autor al momento de la comisión del hecho típico y antijurídico.

Dentro de los parámetros de la culpabilidad existen dos formas denominados como el dolo y la culpa. El primero de los nombrados se determina como a la intención, y la segunda es la negligencia. Ambos conforman los fundamentos a la voluntad del sujeto activo. Finalmente, sin que se determine la intención o negligencia no se podrá determinar la culpabilidad, y con la carencia de éste no habrá delito por ser la culpabilidad uno de los elementos esenciales dentro de la tipificación del Delito.

2.2.1.4. Sujeto Activo.

Dentro de las determinaciones del sujeto activo dentro de la violación se puede decir que puede ser tanto el hombre como la mujer; especificando que los sujetos en el tipo penal se muestra en tres partes que podemos definir como sujeto activo y pasivo y el tercero ultimo

como una forma indirecta al Estado, quien es el encargado de aplicar la pena o medidas de seguridad en el caso de determinarse responsabilidad del ilícito penal por parte del sujeto activo y además otorgar una reparación civil al sujeto pasivo; en algunos casos se podrían dar que el estado sea el agraviado; el tipo penal se puede reconocer por el uso de denominaciones de (el que o quien); Bramont, L. & Torres, A., (1996) “es posible concebir una violación de una mujer hacia un hombre, no importa la condición del sujeto activo ya que este puede dedicarse incluso a la prostitución, si hay violencia y amenaza, siempre habrá violación”. (p. 235)

2.2.1.5. Sujeto Pasivo.

Como podemos apreciar en el punto anterior que el sujeto pasivo puede ser un varón o una mujer que cumplan los catorce años en adelante, de ser lo contrario cuando el sujeto pasivo sería una persona menor de los catorce años de edad, nos estaríamos refiriéndonos a un delito de violación sexual de menores, en donde dicha figura sería muy distinta y de mucha evocación ya que establece la violación sexual presunta.

Antes de la modificatoria del Artículo 170° del Código Penal, se tenía como entendido bajo una supuesta necesidad de que uno de los sujetos sea un varón, deduciendo que se establecía la penetración natural, por ser el varón el único capaz de realizar dicha actividad, lo cual era imprescindible la presente de éste sujeto para la configuración del Delito.

2.2.1.6. El delito doloso.

Alcalde (2004) describe:

Existe dolo cuando el sujeto realiza el acto con conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo, es decir, el sujeto sabe lo que hace y lo quiere hacer. La conciencia es el

conocimiento de estar realizando el tipo objetivo, debe ser actual, es decir debe estar presente en el momento que se realiza el hecho; el conocimiento no tiene que ser exacto o científico, sino el propio de un profano-persona promedio. No se exige que el sujeto conozca que ese hecho está en contra del ordenamiento jurídico. La voluntad es querer realizar los elementos objetivos del tipo.

Para la configuración del delito consumado de violación sexual se establece con la penetración total o parcial, previamente empleando una amenaza grave.

Kaufmann (1985) refiere:

Que el dolo no puede incluir sin más la desvalorización jurídica de la acción creadora de peligro, abarcada por el dolo, si no se quiere tirar por la borda la distinción con el conocimiento de la antijurídica. Ciertamente que hoy, en el marco de los doctrinales modernos de la atribución, se base, a veces, del conocimiento de la antijurídica parte del Bolo, deviniendo con ello el conocimiento de la antijurídica su presupuesto. Pero, con este lapsus no se pretende ni el abandono consciente del injusto no culpable ni una vuelta a la Dogmática.

Asimismo, el delito doloso se puede definir como a todas aquellas acciones u omisiones en el cual el agente, a sabiendas que son conductas prohibidas y sancionadas por la ley, hace o quiere realizar el hecho descrito por la misma, en tal sentido tiene toda la intención de causar el daño.

2.2.1.7. La Consumación.

En cuanto al delito de violación sexual queda consumado con la penetración total o parcial del pene, objetos o partes del cuerpo en la vagina, en el ano o en la boca de la víctima. Sin importar la eyaculación, la rotura del himen, lesiones o embarazo. En tal sentido siendo el caso de violación de una mujer a un hombre, si bien ésta no puede penetrar, puede obligar a que le penetren (compenetración) o utilizar objetos o partes de su cuerpo (dedos o mano) penetrándolos por el ano del varón, previo empleo de violencia o grave amenaza.

2.2.1.8. Tentativa.

La tentativa se establecerá como hechos o planificación antes de realizarse la penetración total o parcial, quiere decir, en la predisposición del sujeto activo en tener acceso carnal por cualquiera de las vías o modalidades descritas en el art. 170° del Código Penal. Ponemos como ejemplo: encerrando a una mujer violentamente en una habitación, para luego tirarla hacia el suelo y desnudarla con el único fin de realizar el acto sexual. O en todo caso, con la finalidad de introducirle objetos o partes del cuerpo.

2.2.1.9. La violencia típica

Podemos definir como al delito de violación sexual relativamente a la realización del acto sexual mediante violencia o amenaza, entre tanto, lo que se sanciona no es la cópula en sí, más bien el empleo de esos medios. Asimismo, no toda violencia reúne la calidad de típico conforme el artículo 170 del Código Penal vigente; esto deberá aunar ciertos requisitos para ser considerado como tal.

De otro lado por violencia típica debemos entender a la fuerza física ejercida sobre una persona a fin de practicarle el acto sexual. Esto no es indispensable que la víctima sea

irresistible puede que independientemente de que se presenten casos, pero en ciencia cierta suficiente para el logro del fin perseguido, del modo que la víctima que es agredida por determinados grupos de sujetos, sabiendo de que su situación es de inferioridad, hasta incluso teniendo en cuenta que su resistencia en ese momento será inútil, entre tanto optará por disminuir su resistencia o, en el sentido de que, no debe poner resistencia alguna ante el temor de actos mayores o quizás irreparables inevitables. Siendo este hecho difícil de no suponer que no habrá violación sexual por no haberse presentado fuerza suficiente de parte de la víctima.

A raíz de ello ciertamente el uso de la violencia se presentan dos posibilidades: siendo el primero el empleo de fuerza absoluta, con ello convirtiendo a la víctima en un mero objeto en manos del agente, como segundo punto cuando se emplea violencia, pero en base a una amenaza “en el sentido de peligro” de tal manera que a mayor resistencia de la víctima mayor sería la energía que se aplicará por parte del delincuente. Entre ello podemos resumir que, no se exige la continuidad del empleo de la violencia hasta la consumación del delito, puesto que el sujeto pasivo puede, de alguna manera, “consentir” el acto sexual para evitar males de mayor gravedad.

Debemos entender a la violencia como a un medio para lograr el coito, aunque posterior a consumarse el hecho la víctima atine al agente a continuar con la cópula; sin embargo, esto será comprendida en el tipo penal como a la conducta del agente que implique el coito mediante violencia, más un a pesar de que el sujeto pasivo encuentre, a raíz de ello, satisfacción sexual al ser penetrado. De otro lado, es de presentarse un supuesto hecho de violación cuando exista resistencia de la víctima sobre el acto sexual que el agente pretende

realizar, cuando ciertamente el sujeto pasivo presta su consentimiento para ser accedido por vía vaginal y el agente accede violentamente por vía anal.

A ciencia cierta la violencia requerida por el tipo penal de violación de la libertad sexual no necesita haber propiciado o dejado huellas en el cuerpo de la víctima. No se requiere un maltrato corporal que se traduzca en lesiones concretas. Tan solo se requiere que la violencia sea suficiente y eficaz en la ocasión concreta para alcanzar el fin propuesto del yacimiento carnal, interrumpiendo o inhibiendo la voluntad de resistencia de la víctima; esto es muy importante la actividad o la actitud del agente, mas no la de la víctima.

Finalmente, la determinación en cuanto a la violencia o grave amenaza esto debe ser examinado cuidadosamente en el contexto de los hechos y las características de la víctima. Siendo estos medios comisivos idóneos para imponer a una víctima el acceso carnal, como sería en un caso hipotético que la víctima resulta ser una niña sola a quien se le atacó en el contexto de una localidad alejada, en donde que el agente se aprovechó del momento y situación de aislamiento, quien por la figura de los hechos superaba una obvia superioridad física ante la víctima.

2.2.1.10. La amenaza típica

Siendo la amenaza un anuncio de un mal grave e inminente o de un daño injusto que infunde miedo que a ciencia cierta produciéndole a la víctima una inhibición de su voluntad, siendo estos anuncios que conllevan a la víctima acceder a que se realice lo que el intimidador quiere o pretende. De ello podemos decir que se produce, una alteración en el proceso normal de motivación anímica.

En este contexto la amenaza típica debe reunir ciertas condiciones. Puesto que la amenaza debe ser grave, quiere decir que el mal que se anuncia debe ser de tal entidad que infunda temor viva a la víctima. Siendo la gravedad de la amenaza exigida por el tipo no debe ser solamente valorada usando exclusivamente criterios generales y abstractos, más aun por el contrario, se deben utilizar puntos de referencia de las circunstancias los que rodean al sujeto pasivo para considerar si la amenaza reúne la calidad de grave, puesto que puede constituir una amenaza intrascendente para alguien, y puede revestirse de gravedad para otro, como por ejemplo: no es lo mismo amenazar con la cosecha, siendo el único sustento de una viuda y sus hijos; que emplear la misma amenaza con una hacendada que cuenta con miles de hectáreas. En resumen, la amenaza debe reunir cierta gravedad, pero sin dejar de lado las circunstancias antes mencionadas, que rodean a la víctima. Teniendo en cuenta que no es necesario que la amenaza sea irresistible; esto se debe medir por su eficacia, mas no por su cantidad.

2.2.1.11. Delito contra la Libertad Sexual.

Se refiere a Actos que constituyen Delitos sexuales, se está refiriéndose a una de las categorías en el ámbito Jurídico Penal. En cuanto a las actividades sexuales o vinculadas con lo sexual y que constituyan delito basados en acciones u omisiones típicas, o lo que se presagia como actos ilícitos dentro de nuestro ordenamiento jurídico basada en la ley penal. Asimismo, cuando se trata de delitos sexuales, se aprecia que el bien jurídico protegido por el derecho es la libertad sexual de las personas o bien la moralidad pública.

Mejía (2015), refiere:

Son fenómenos que ocurren en nuestro medio social debido a debilidades en el sistema de legislaciones. Existen múltiples definiciones para los términos violación, violencia, delito contra la libertad sexual y otros; todas tienen como punto común la irrupción a la libertad sexual de las personas afectadas. Deben realizarse profundos cambios en las legislaciones de nuestro país, modificaciones de leyes para sancionar este tipo de delitos. Únicamente haciendo revisión de estas leyes y tomando posteriormente medidas de control más estrictas se podrá disminuir la problemática de estos delitos.

En realidad, la violencia sexual es considerada como un eminente problema principal de salud pública en nuestro territorio peruano. Pues es difícil de encontrar definiciones que sean adecuadamente tácitas, por la misma complejidad de su etiología y variedad de sus formas de manifestarse. También se puede decir que se trata de conductas cuyo juicio social negativamente depende muy importante de aspectos culturales y valores hegemónicos en cada momento y lugar, conllevados los hechos delictivos.

2.2.1.12. Violación de la Libertad Sexual

Cuando se habla de libertad sexual y sus aspectos predominantes como el honor o deshonor de la mujer. Pues se podría decir que la mujer anteriormente desarrollaba una conducta liberal en materia sexual, o, peor aún, ejercía la prostitución, es ahí que se trataba de justificar la transgresión a la libertad sexual.

Ugaz (1999), refiere:

En el transcurso del tiempo y determinaciones de la protección del bien jurídico se ostenta, ciertos cambios en el orden ideológico, dejando un poco al costado las

tendencias y manifestaciones sobre comportamientos morales de la afectada o agraviada, y tener como propósito muy centrada de manera muy objetiva la verificación de la forma y circunstancias en que se produjo el coito o el acto contra natura, y si la víctima no consintió, o expresó su voluntad contraria. (p. 196).

Desde un punto de vista lógico, se vino desvirtuando en el transcurso del tiempo hasta la actualidad a través de la dogmática, que existen fisionomías de comportamientos que reflejan como actos de violencia permisible respecto al varón sobre la mujer para efectos de conseguir el acceso carnal; también se puede decir que existe en la mujer un recato natural, que hace que se resista a dicho acto sexual. Reflejada como parte de un ritual erótico, el varón tiende a ser obligado a ejercer una dulce presión a fin de vencer el pudor femenino, en muchos casos no expresa una negativa, más bien forma parte del inicio cortejo a la relación sexual. También se debe tener en cuenta la jurisprudencia nacional e internacional, en donde se registran diversos casos ejecutoriados por la Corte Suprema, teniendo una tendencia relevante, casos concerniente a la materia de delitos sexuales, conceptuados en muchas de ellas la consideraciones de que el solo dicho de la agraviada no es suficiente para probar una violación, pues dicha aseveración o imputación tiene que estar acompañado de pruebas fehacientes que acrediten a tal versión; es más, en los peores casos en que el dicho de la agraviada acompañado de diversos indicios, no es mérito suficiente como para superar la auto denominada duda razonable dentro de la Comisión del Delito.

Según, Marion & Tim (2007), refieren:

Los efectos psicológicos de la violencia sexual también son distintos comparados con otras formas de violencia. Cuando la violencia es perpetrada por alguien más fuerte,

por ejemplo, si el perpetrador tiene más fuerza física, está en una banda o va armado, el trauma de la agresión se agrava por el hecho de sentirse indefensa. Además, cuando la violencia es sexual, se invade e merma de sus capacidades para realizar los trabajos que les han sido socialmente asignados, como puede ser la pérdida de un miembro, que a aquéllas que tienen heridas igual de graves infringidas por la violencia sexual. La vergüenza y el secretismo asociados con las heridas sexuales implican que no se suele hablar de ellas, incluso entre mujeres, de manera que apenas existe apoyo social para la víctima. (pp. 15 - 16)

2.2.1.13. La Violación sexual – Según el Código Penal

2.2.1.13.1. Artículo 170 del C.P.

Según el Código Penal vigente se tiene el Art. 170 que dice a la letra: “El que, con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años”.

Asimismo, se tiene en dicha norma que la pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años, en cualquiera de los casos siguientes casos:

1. Si la violación se realiza con el empleo de arma o por dos o más sujetos.
2. Si el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad legal que le confiera el deber de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar su confianza en él.

3. Si el agente aprovecha su calidad de ascendiente o descendente, por consanguinidad, adopción o afinidad; o de cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente o con la víctima esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga; o tiene hijos en común con la víctima; o habita en el mismo hogar de la víctima siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es pariente colateral hasta el cuarto grado, por consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad.
4. Si es cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual que tenga particular ascendencia sobre la víctima.
5. Si el agente tiene cargo directivo, es docente, auxiliar o personal administrativo en el centro educativo donde estudia la víctima.
6. Si mantiene una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, o de una relación laboral con la víctima, o si esta le presta servicios como trabajador del hogar.
7. Si fuera cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, o cualquier funcionario o servidor público, valiéndose del ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.
8. Si el agente tiene conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.
9. Si el agente, a sabiendas, comete la violación sexual en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.
10. Si la víctima se encuentra en estado de gestación.
11. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, es adulto mayor o sufre de discapacidad, física o sensorial, y el agente se aprovecha de dicha condición.
12. Si la víctima es mujer y es agraviada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.

13. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia.

2.2.1.13.2. Artículo 177 del C.P.- Formas agravadas

Se configuran como formas agravadas dentro del Delito de Violación de la libertad sexual, en los casos signados en los artículos 170, 171, 172, 174, 175, 176 y 176-A:

- 1) Si el agente procedió con crueldad, alevosía o para degradar a la víctima, la pena privativa de libertad se incrementa en cinco años en los extremos mínimo y máximo en el respectivo delito.
- 2) Si los actos producen lesión grave en la víctima y el agente pudo prever ese resultado, la pena privativa de libertad será no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años.
- 3) Si los actos causan la muerte de la víctima y el agente pudo prever ese resultado, la pena será de cadena perpetua.
- 4) En los casos de los delitos previstos en los artículos 171, 172, 174, 176 y 176- A la pena se incrementa en cinco años en sus extremos mínimo y máximo si concurre cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 170, segundo párrafo.

Si en caso que el agente registra cualquiera de las conductas previstas en los artículos 170, 171, 172, 174, 175, 176 y 176-A mediante cualquier medio visual, auditivo o audiovisual o la transmite mediante cualquier tecnología de la información o comunicación, la pena se incrementa en cinco años en los extremos mínimo y máximo aplicable al delito registrado o transmitido.

2.2.1.14. Características del delito de violación de la libertad sexual

En el acto delictivo de violación sexual existen dos supuestos:

El uso de la violencia o la grave amenaza.

Se determina a la violencia, como al empleo de la fuerza física dirigido al cuerpo o la voluntad del sujeto pasivo obligándolo a mantener relaciones sexuales. La violencia o fuerza física, para ser típica este debe coactar, restringir o reducir el ámbito de autodeterminación del sujeto pasivo, a consentir contra su voluntad el acto sexual u otro análogo.

Asimismo, la violencia debe ser directa o inmediata en el sentido de proximidad entre ésta y la realización del acto sexual. Del modo que también la violencia debe dirigirse directamente sobre la persona de la víctima a modo de fuerza física que obligue a practicar las relaciones sexuales. Esto quiere decir, tiene que existir resistencia consciente de la víctima y su vencimiento por el autor.

Siendo una grave amenaza, (*vis compulsiva*), radicada en la conminación mediante palabra, así como de obra de causar un daño ilícito, inminente, posible y verosímil a la víctima que le infunde temor y miedo. También se dice que la amenaza no requiere ser absoluta ni irresistible, suficiente que sea idónea y doblegue la voluntad de la víctima. Debe tratarse de una coacción externa y sumamente grave. Se requiere que la amenaza sea inminente, veraz y destituida de algún indicio de broma o burla.

Estas amenazas tienen ciertas características como se sigue: a) Determinada. Dicha amenaza debe ser específica y tratarse de una amenaza bien definida; b) Considerable. El daño amenazado tendrá que ser mayor que el acto sexual u otro análogo de tal suerte que se

recoge el mal menor; c) Seria. No debe causar burla, sino todo lo contrario, miedo terror y pánico; e) Posible. Que sea realizable en el tiempo y espacio por lo que no cabe los daños inventados; f) Inminente. De realización inmediata.

Finalmente, esta amenaza puede ser directa o indirecta; la primera cuando es dirigida a la misma víctima y la segunda si se utiliza a terceras personas íntimamente ligadas a la víctima.

La práctica de un acto sexual u otro análogo

Esto se refiere a la penetración por conducto vaginal, anal o bucal, asimismo la introducción de objetos o de instrumentos en la vagina o ano de la mujer. Bramont Arias Torres, nos dice sobre el acto sexual o coito oral, resulta problemático, ya que el primero supone daño físico, manifestado en el coito vaginal, produciéndose lesiones y la desfloración en menores de edad o la víctima, en cuanto a la segunda cuestión no se da dicha figura en el coito oral (*fellatio in ore*).

Villa (2010) señala:

Que el coito bucal equipara el acceso carnal a la penetración bucal o anal. Finalmente, Flavio García del Río, considera como violación sexual solamente la penetración vía vaginal o vía anal, en tanto el coito bucal, es una forma de masturbación, no constituye violencia carnal, sino un acto libidinoso. Sin embargo; existen en la doctrina penal posiciones encontradas al respecto, habiendo optado nuestro legislador por adherirse a la posición de que el coito por conducto bucal constituye delito de violación de la Libertad Sexual.

2.2.1.15. Bien Jurídico Protegido.

Se define como bien jurídico protegido a los bienes tutelados que son ciertamente salvaguardados por el Derecho. Se dice que este concepto es muy abstracta razón por ello no cumple con la función delimitadora del *ius puniendi*. Es de muy importancia enfatizar el concepto del bien jurídico, ya que son bienes, situaciones o relación deseada y muy protegida por el Derecho, al cual constituye el eje central del orden social al que derecho penal protege.

Ugaz (1999) refiere:

Ciertamente el cambio de denominación del bien jurídico (de honor sexual y buenas costumbres a libertad sexual) implica de alguna manera despojarlo del contenido moral que frecuentemente rodea a los delitos sexuales. Sin embargo, si observamos cómo se ha comportado la jurisprudencia en esta materia, aparece que los juzgadores mantienen una ubicación ideológica que corresponde a la época pre-código de 1991, advirtiéndose un substrato muy amplio de percepciones cargadas de contenido moral y desarrollado desde la perspectiva de las buenas costumbres.

De otro lado se puede decir que el bien jurídico es un reflejo que responde las concepciones ético social, jurídico, así como políticas determinantes en cada momento por su evolución. Por tal razón que a lo largo de la historia el ser humano ha reflexionado sobre el Bien Jurídico en el Derecho Penal, así como la forma de llevar a cabo su protección.

El Bien jurídico protegido en pocas palabras se deduce al "El derecho que tiene la persona a la libertad de elegir con quien, cuando y donde tener acceso carnal o, si lo desea, prescindir de ello, por lo que nadie puede obligar a una persona a tener contra su voluntad relaciones sexuales".

2.2.1.16. La violencia sexual.

Teniéndose en cuenta de las diferentes manifestaciones en casos de actos de violencia, se puede decir que la más catalogada y denigrante es la sexual, teniéndose en cuenta las implicaciones médicas y Psico-emocionales, que al final conlleva la afectación de la dignidad y bienes jurídicos protegidos como la libertad.

De otro lado se puede conceptualizar la violencia sexual como actos u omisiones que van ligados a las necesidades de sexo afectivo, hasta conllevar actividades sexuales no deseadas o simplemente la violación sexual.

Gómez & Juárez (2014), definen:

Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. (p. 131)

En otros términos, se puede definir a la violencia sexual como un impedimento de la libre expresión del placer, prohibiendo la necesidad sexual y sancionando con calificativos ofensivos, sobre todo contra de las mujeres y grupo homosexual.

2.2.1.17. La reparación civil: Oportunidad de su determinación.

La reparación civil se determina conjuntamente con la pena y es un derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena. El juez garantiza su cumplimiento. Teniéndose en cuenta el punto anterior, la anuencia de una reparación civil debería estar sometido en la valorización de los elementos esenciales a fin de que surja la obligación de indemnizar en la vía jurisdiccional en lo civil. Nuestros jueces penales, no

obstante, no comparten tal afirmación. En tal sentido conforme a la reparación civil en la vía penal, algunos autores se han pronunciado en diferentes perspectivas.

Velarde & Ikehara (2019), definen:

Los funcionarios otorgan reparaciones civiles automáticamente ante la configuración de un delito, sin siquiera evaluar si se cumplen los elementos para que surja la obligación de indemnizar y entre ellos, de manera destacada, de un daño. En otras palabras, si nuestros jueces penales concluyesen que existió un delito de peligro, otorgarán una reparación civil al sujeto pasivo del mismo. Se trata a la reparación civil como una consecuencia necesaria de la configuración de un delito. (p. 78).

2.2.1.18. Individualización del presunto autor.

Como requisito inminente dentro de la Individualización del presunto autor, pues no se cumple con solo registrarse la identidad como es sus generales de Ley completos del presunto implicado en el ilícito Penal, sino que dicha denuncia al momento de ser calificada, necesariamente por mandato inmediato e absoluto de la norma adjetiva citada, describir la correcta circunscripción del supuesto de hecho ilícito determinado por el titular de la acción penal, lo que se quiere decir que la imputación de un acto ilícito iniciarse partiendo de una consideración acerca del supuesto participaciones delictivas de todos y cada uno de los imputados partícipes, en tal sentido el Tribunal Constitucional, en la sentencia de fecha 14 de Noviembre del año 2005, recaída en el Expediente N° 8125-2005- PHC/ TC.

Al momento que un órgano judicial superior jerárquico dispone la apertura de la instrucción, ello no exime al a quo de establecer lo dispuesto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 77° del Código de Procedimientos Penales. En tal sentido de haberse

omitido, el Juez penal formalizara dichos cargos concretos, debidamente especificados, contra todos y cada uno de los beneficiarios.

Cornejo (2012), define:

Denota una ausencia de individualización del presunto responsable, en los términos anteriormente expuestos, ha infringido el deber constitucional de motivación de las resoluciones judiciales, lesionando el derecho de defensa de los justiciables, al no tener éstos la posibilidad de rebatir los elementos fácticos que configurarían la supuesta actuación delictiva que se les atribuye, en función del artículo 139°, inciso 5 de la Constitución Política del Perú. (p. 43)

Según, la Ley Orgánica del Ministerio Público, en el artículo. 94° inc.2 menciona que el Representante del Ministerio Público, en este caso el Fiscal al momento de formalizar la denuncia instituirá los hechos de que se tiene conocimiento, asimismo el delito que se tipifican y la sanción penal, según la Ley; del mismo modo la prueba con la que cuenta y la que ofrece al momento de actuar o que espera conseguir y ofrecer posteriormente de manera oportuna.

De otro lado la hipótesis en la que formula como cargo criminal debe de contener un conjunto de elementos fácticos que dan forma y vida al delito, así como a su grado de participación, y el grado de desarrollo, las circunstancias agravantes o cualitativas del tipo en vista que son elementos de hecho a lo que se deriva a la concreta responsabilidad del imputado, para ello debe de aplicarse ciertas consonancias como los principios constitucionales de legalidad y derecho a la defensa; asimismo estos deben ser determinados a ser expuestos de forma explícita, definida, expresa e individualizada; en el sentido que

permita al A quo, realizar un control individualizado del hecho incriminado delictivo respecto a cada imputado.

Barreto (2010), define:

Esta precisión que se requiere al Ministerio Fiscal parte del principio que el objeto del proceso penal es un hecho punible; de ahí la necesidad que postule un hecho con contenido penal, que establezca cual es el nexo de causalidad entre los elementos fácticos y el tipo penal que incrimina; que determine la acción que el agente realizó y resultó idónea para concretar o coadyuvar la consumación o materialización. Describiendo siempre a título de hipótesis que actos fueron efectivos y adecuados para que cometiera el delito y que tipo de conducta llevó a cabo: activa, neutra o de ayuda.
(p. 118)

2.2.1.19. El imputado.

El imputado es la persona en donde se le inculpa la comisión o participación de un hecho delictuoso. Por lo que se define como imputado a una utilización excluyente en el ámbito judicial, ya que del mismo modo se denomina a aquella persona a la cual se le atribuye la comisión de un determinado delito o su participación en algún acto delictivo. Asimismo, a dicha acción de participación se denomina imputar, en tal sentido de imputar a alguien se determina como imputación.

Juanes (2014), refiere:

El concepto de imputado plantea en el momento actual una serie de cuestiones que trascienden del campo de lo teórico a la propia realidad. Así, a modo de cuestionario,

cabe preguntarse entre otras cuestiones, primero que si imputado es igual a inculpado. Es necesario que existan indicios racionales de criminalidad para imputar a una persona. Para el ciudadano de a pie, que es lo más significativo a los efectos aquí planteados, una persona imputada equivale ya a una persona procesada contra la que existen indicios racionales de criminalidad. (p. 32)

2.2.1.20. El agraviado.

A través de la historia dentro de la perspectiva persecución penal existen partes que se disputan entre sí, uno de ellos como el título y calidad de ofendido, entre estos están: la sociedad y la víctima denominado a la persona individual o jurídica, los mismos que ven victimados o puestos en peligro de sus intereses y derechos. Estos buscan en todo momento el castigo del culpable o autor del delito, así como pretenden la protección social y el resarcimiento del daño sufrido.

Machuca (2011), define:

El personaje más importante del proceso, sobre el cual gira todo el desarrollo del mismo, relegando a un segundo plano al afectado, aquel que sufre en forma directa las consecuencias del delito. Sin embargo, cuando el hecho es puesto en conocimiento de la autoridad y se inicia la investigación, el agraviado es sustituido en el ejercicio de la acción represiva por el Estado y pasa a ser un espectador, y aunque se le reconoce intervención en el proceso mediante el instituto de la parte civil solo tiene derecho, en caso de una condena, a lograr un resarcimiento mediante la denominada reparación civil. (p. 47)

Acorde a los datos que caracterizan al delito, siempre se tienen en cuenta a la identidad del agresor, así como del agredido, que objetos de contacto personal, por el enfrentamiento que les compromete a ambos, así como por la malicia de una de las partes que utilizan para obtener, de cierto contrincante una determinada ventaja. En tal sentido no importa la o las identidades de aquellos o estos, que ni siquiera se conocen entre sí.

2.2.1.21. El abogado defensor.

Las personas que cuentan con cargos penales en el órgano judicial penal, cuanta con el derecho a la defensa por dichos cargos que se les imputan. Ciertas personas prefieren defenderse por sí mismos, pero particularmente sin son cargos de delitos menores. Asimismo, existen otros cargos del cual es más graves la de un delito menor, denominados delitos graves.

Badilla (2010), define:

La labor del abogado resulta fundamental para cualquier proceso; de tal forma, su actividad profesional debe estar siempre encaminada a que éstos se desarrollen, contraria a aquella labor obstructora que, muchas veces, ha identificado el ejercicio profesional. Es en este campo, donde existe una exigencia ética del profesional de asistir a la convocatoria judicial, no sólo respetando la lealtad hacia su cliente, quien le encomendó el caso, sino como un deber de coadyuvar a la Administración de Justicia. No obstante, siendo aquel el panorama ideal que debería imperar, en la actualidad nos encontramos con un sin fin de quejas sobre la inobservancia de aquel deber, quejas que redundan en la inasistencia injustificada de los abogados a las audiencias señaladas. (p. 17)

Por lo tanto, en estos casos, siempre se busca la asistencia de un abogado defensor profesional, a fin de que pueda asesorar a dichas personas que tienen cargos penales y hacerles entender de dichos cargos a los que se les imputan y poder determinar una mejor respuesta a los mismos. También se puede decirse que es para aquellas personas que recién son participes por primera vez en el sistema judicial penal, finalmente un abogado especializado en derecho penal podría ayudarlos en atención a sus necesidades.

2.2.2. Bases Teóricas Procesales.

2.2.2.1 Proceso Penal

Concepto

De la Cruz (2007) define:

“(...) el proceso penal es el medio de hacer prevalecer el derecho como garantía de cada individuo, buscando tutelar el derecho, y en razón de ello, para poner cualquier sanción penal, se requiere la actividad propia del Estado encomendada a establecer el delito y a determinar quién viene a ser el autor, desarrollándose el proceso mediante una serie de actos que están sujetos a determinadas reglas (...)” (p.89)

San Martín (1999) define:

El proceso penal como se ha apuntado y como insiste Roxin, tiene como objetivo la decisión sobre la punibilidad del inculpado, pero no cualquier decisión, sino aquella:
a) materialmente correcta; b) alcanzada con arreglo al ordenamiento procesal; y, c) creadora de la paz jurídica. (pp. 40-41)

De la Cruz (2007) refiere:

(...) el proceso penal se constituye en el conjunto de actos o diligencias que se cumplen para investigación y juzgamiento de una persona, siendo un medio adecuado y procedimental para resolver un conflicto, estableciéndose un orden en cuanto a los actos procesales para la actividad jurisdiccional se desarrolle dentro de un correcto y adecuado cauce legal. (p.89)

Calderón (2010), el proceso penal es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por los órganos jurisdiccionales. (p.17)

2.2.2.2 Objeto del proceso penal

De la Cruz (2007)

(...) es el de investigar un acto cometido, el cual necesariamente tiene que ser cotejado con los tipos establecidos en la ley penal y además conseguir el complemento de las medidas cautelares como el embargo y del mismo modo la reparación del daño causado con la consiguiente indemnización de los demás perjuicios. (p.93)

Según, Calderón (2010), refiere que “es investigar el acto cometido, el cual debe ser confrontado con los tipos penales. Pero también es importante la restitución de la cosa que se ha privado al agraviado o la reparación del daño causado con el delito”. (pp.20-21)

2.2.2.3. Actos Procesales.

El proceso penal es un conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.), con el fin de comprobar la existencia de los

presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última.

Quispe (2016), refiere:

Es todo acontecimiento que de cualquier manera influye en la resolución judicial. La relación procesal se configura como un conjunto de actos que realizan las partes, el juez y los terceros, vinculados en orden sucesivo, de tal manera que cada uno de ellos es consecuencia del que le precede y un antecedente del que le sigue. (p. 136)

El proceso penal busca, pues, proteger la integridad del ordenamiento jurídico penal, imponiendo siempre que dicho ordenamiento punitivo haya sido vulnerado la pena o medida de seguridad respectiva, esto la aplicación de la ley penal material. Además, debe buscar garantizar los derechos fundamentales de las partes involucradas.

2.2.2.4. Peligro Procesal

El peligro procesal es un presupuesto muy importante. Si no existiera peligro procesal, sería imposible de que se dicte una medida de prisión preventiva. Por lo tanto, se puede afirmar que el peligro procesal es determinante para concretar la determinación de la prisión preventiva.

Velásquez (2018), refiere:

El peligro de fuga hace referencia a que el imputado fugue de la justicia y no quiera responder ante ello, mientras que el peligro de obstaculización se refiere a obstruir el proceso penal, destruyendo pruebas, comprando peritos o coaccionando a las partes involucradas. (p. 87)

Asimismo, se puede decir que el peligro procesal, es el tercer elemento para dictarse el requerimiento de la prisión preventiva, es muy discutido en la actualidad, porque cuando se habla de peligro procesal, se habla de dos criterios a probar. Por un lado, está el peligro de fuga y por otro lado se encuentra el peligro de obstaculización.

2.2.2.5. Procedimientos Penales.

Se determina como un procedimiento penal; a las etapas, pasos dentro de ellas, que se deben seguir a la causa judicial instruida por la comisión de un acto delictivo tipificado en el Código Penal, con la finalidad de investigar de como ocurrió, la forma de como ocurrió, con quien y otros, para posterior determinar una conclusión condenatoria o absolutoria del imputado.

Asimismo, de dicho procedimiento es la parte práctica del Derecho Penal, por lo que la jurisdicción judicial competente realizara procedimientos a fin de hallar la verdad y la justicia sobre un caso concreto no prescriptivo, todo ello sometido a su examen determinante, dándose inicio sobre la base donde que el imputado es considerado inocente, hasta comprobarse lo contrario, finalmente aplicara el Derecho teniendo en cuenta el contenido del Código Penal.

Según, García (1964), refiere:

Etapas del proceso penal: la instrucción y el juicio oral. La acción penal: pública y privada. Su ejercicio. Cuando en un procedimiento civil aparecen indicios razonables de la comisión de un delito perseguible de oficio. Cuestiones prejudiciales y su efecto

procesal. Las excepciones que pueden oponerse a un proceso penal y sus efectos procesales. Territorialidad de la ley penal. (p. 56)

Dentro de las formas o características en el proceso de la acción penal, existen dos términos la acción penal Pública y Privada, el primero de los nombrados es ejercido por el representante del Ministerio Público de oficio o asimismo a la instancia de la parte de la víctima y/o agraviada; la segunda es directamente por la agraviada u ofendido, conforme al procedimiento especial de querrela conforme al código que lo establece.

2.2.2.6. El proceso sumario.

El proceso sumario o de instrucción, es una etapa del proceso penal, anterior al juicio, durante la cual se realiza la investigación judicial de un presunto delito y las personas que se presumen responsables del mismo. Con variantes según los países y sistemas, la etapa del sumario, suele ser realizada por un fiscal de investigación, con auxilio de la policía y bajo el control de un juez de instrucción o garantía, cuya función es controlar que no se violen los derechos y garantías de las personas investigadas.

Según, Edgardo (2008), refiere:

El proceso penal sumario se caracteriza por los plazos más breves, donde se busca privilegiar la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el juez que investiga es el que juzga, en mérito a lo actuado en la instrucción, por lo tanto, lo que se conoce como fase de juzgamiento o juicio oral que está presente en todo proceso ordinario es aquello que no está presente en el proceso sumario. (p. 89)

El proceso sumario se da inicio mediante una denuncia o querrela. Donde tiene como objetivo investigar el hecho ilícito denunciado asimismo reunir las pruebas suficientes que lo acrediten, éstos pueden ser como testigos, peritajes, documentos valorativos y reconstrucciones, elementos suficientes para la imputación al presunto autor, una vez culminada la etapa del proceso de la investigación, el producto de la causa pasa a la siguiente etapa de juicio penal, generalmente juicio oral, quien de ellose encuentra a cargo del Juez competente o órgano tribunal respectivo diferente al que llevo la investigación.

Extraordinariamente, el juez del proceso sumario se encuentra en la facultad de ordenar la detención preventiva del presunto autor del hecho ilícito, denominado sospechoso, solo así que existan suficientes razones para determinarse las razones de una posible fuga o interferir el proceso de la investigación.

Los Jueces de Primera Instancia en lo ámbito Penal, ejercerán en juicio sumario asimismo sentenciarán con ajuste al Decreto Legislativo de los delitos tipificados por el Código Penal y otras leyes especiales. Habiendo caos de concursos de delitos, ya que algunos son más graves que los comprendidos en la presente Ley Penal, el procedimiento se ceñirá bajo los preceptos del trámite del proceso ordinario estipulados en el Código de Procedimientos Penales.

2.2.2.6.1. Etapas del proceso sumario.

2.2.2.6.1.1. la instrucción o periodo investigador.

Edgardo (2008) define:

La etapa de instrucción es una etapa de investigación preliminar, lo cual se encuentra a cargo del juez instructor y dirigida a efectuar diversas diligencias necesarias a fin de

reunir pruebas de la realización del delito, así como el grado de participación de los diversos autores (...) Es importante destacar que la etapa preliminar tiene como objetivo determinar si existe suficiente evidencia para iniciar el proceso penal, una vez concluida ésta etapa, se dará paso a la admisión de los medios probatorios en la etapa de juicio, en donde se realizarán las actuaciones de los medios probatorios y es ahí que se tomara la decisión sobre la responsabilidad del imputado (...).

2.2.2.6.1.2. El juicio.

Calderón (2010) refiere:

La etapa de juicio o audiencias de juicio oral son públicas (salvo excepciones) y contarán con la participación del Representante del Ministerio Público (a menos que se trate de casos reservados a la acción privada), asimismo con presencia del abogado defensor y por último del acusado, en los casos que sea obligatorio. La etapa finaliza cuando se concluyen los alegatos y finalmente se dicta sentencia.

2.2.2.7. Principios que regulan el proceso penal.

2.2.2.7.1. Principio de constitucional de “*in dubio pro reo*”

Con el principio *in dubio pro reo* se constituyen reglas de estimaciones de las pruebas, en el proceso, administrado por el Juez o Tribunal sentenciador o, en su caso, a los miembros del Jurado, a efectos que se estime la valoración de la prueba a criterios favorables al acusado, cuando su contenido arroje alguna duda sobre su virtualidad inculpatoria. Y ello, porque, resulta menos gravoso para la sociedad, la libertad de cargo de un culpable que la condena de un inocente.

Rodríguez, (2017) define:

En el mundo del Derecho existen diversas locuciones de uso común por los profesionales, que terminan llegando a la sociedad en general, pero cuyo significado no siempre es del todo bien comprendido. Una de tales locuciones es “in dubio pro reo”, muy utilizada ocasionalmente en tertulias y similares, y no siempre con un uso correcto de la misma. Es una locución latina que expresa un principio jurídico, que debe aplicar el Juez o el jurado en el procedimiento penal y en relación con la valoración de la prueba, de manera que si el Tribunal tiene dudas no puede condenar al acusado. Aunque ciertamente en la práctica judicial es común la utilización indistinta de ambos principios, en realidad son claramente distintos, tanto por su naturaleza jurídica como por el modo de aplicación. (p. 54)

Así como la presunción de inocencia como la favorabilidad por duda (in dubio pro reo), inciden en la valoración probatoria del juez ordinario. En el primer caso, bajo una perspectiva objetiva, supone que a falta de pruebas aquella no ha quedado desvirtuada, manteniéndose incólume; y, en el segundo caso, bajo una perspectiva subjetiva, supone que la actuación probatoria no ha sido suficiente para despejar la duda respecto a la responsabilidad atribuida.

2.2.2.7.2. Principio de Lógica Jurídica.

La lógica jurídica como la parte de la lógica que examina, desde el punto de vista formal, las operaciones intelectuales del jurista, así como los productos mentales de esas operaciones: conceptos, divisiones, definiciones, juicios y raciocinios jurídicos, merecen en razón de su objeto específico el nombre de lógica jurídica.

Según, Gamarra (2004), refiere:

En el razonamiento jurídico se hace uso de los principios lógicos. Los jueces o los magistrados desde que reciben una demanda hacen uso del principio de Razón Suficiente (Art. 139, inc. 5 de la Constitución Política del Perú); solamente así se puede llegar a una justicia recta. (p. 109)

El Código Procesal Penal (2004). Artículo 72°, se tiene:

1. Desde el primer acto en que intervenga el imputado, será identificado por su nombre, datos personales, señas particulares y, cuando corresponda, por sus impresiones digitales a través de la oficina técnica respectiva. 2.- Si el imputado se abstiene de proporcionar esos datos o lo hace falsamente, se le identificará por testigos o por otros medios útiles, aun contra su voluntad. 3.- La duda sobre los datos obtenidos no alterará el curso de las actuaciones procesales y los errores sobre ellos podrán ser corregidos en cualquier oportunidad. (p. 402)

2.2.2.7.3. Principio de la legalidad.

Uno de los principios más importantes del derecho penal en la actualidad, es el principio de legalidad, cuya esencia es: *nullum crimen nulla poena sine previa lege*, en el sentido de que no hay delito ni pena sin ley previa. También se puede decir que el principio de legalidad sobrelleva una serie de precauciones acopiadas en la legislación penal.

Según, Muñoz (2013), define:

El principio de legalidad es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de garantías para los ciudadanos. De esta forma, el contenido esencial del principio de legalidad en materia

penal radica en que no puede sancionarse ninguna conducta ni imponerse pena alguna que no se encuentre establecida en la ley. (p. 56)

Teniéndose en cuenta Al Tribunal Constitucional. El principio de legalidad en materia sancionadora impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está determinada por la ley. Como lo ha expresado este Tribunal (Cfr. Expediente N.º 010-2002-AI/TC), este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex praevia*), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*). (EXP. N.º 00197-2010-PA/TC).

El principio de legalidad o denominado primacía de la ley, es determinado como un principio muy fundamental, en cuanto a todo ejercicio de un poder Público debe realizarse ceñida a la ley vigente y jurisdicción correspondiente mas no a la voluntad de las personas. Si decimos que un Estado se ajusta a dicho principio por lo tanto las actuaciones de sus poderes estarían sometidas a la constitución y al Estado actual o al imperio de la ley.

2.2.2.7.4. Principio de la culpabilidad.

Conforme el Código Penal, se define como principio de culpabilidad, no puede subsistir responsabilidad que no se vincule a una acción indebida cometida dolosamente o imprudentemente. A nadie podemos prohibir causar un resultado que no podrá prever y, por ende, nunca saber cuándo su conducta está prohibida.

Según, Montes (2008), refiere:

Precisamente, si es que adoptamos un concepto amplio del principio de culpabilidad que englobe no sólo a la presencia del dolo o la culpa sino a todos aquellos presupuestos que determinan por qué se aplica una pena. En aquel concepto están involucrados una serie de garantías que se derivan de todas las acepciones en que se emplea el término culpabilidad, que, al final de cuantas, representan la sedimentación de una progresiva evolución del Derecho penal. (p. 1)

De otro lado a este principio se le determina como a uno de los límites al *ius puniendi* del Estado y esto quiere decir que para imponer una sanción o pena a un sujeto es preciso y claro que se le pueda culpar, así como responsabilizar del hecho a que motiva su imposición.

2.2.2.7.5. Principio de la Necesidad de la pena.

El principio de necesidad de pena se presenta como una exigencia adicional a la culpabilidad. La pena adecuada a la medida de culpabilidad, tendrá que ser además necesaria para responder a las exigencias de prevención general y especial.

Según, Hernández, et al., (2008), refieren:

El sentenciador sólo podrá moverse dentro del cuarto mínimo cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias de atenuación punitiva, dentro de los cuartos medios cuando concurran circunstancias de atenuación y de agravación punitiva, y dentro del cuarto máximo cuando únicamente concurran circunstancias de agravación punitiva. (p. 133)

Este principio de la necesidad de la pena como criterio de la interpretación de conductas punibles, a su vez de la estructura del delito, se entiende como un comportamiento típico, antijurídico y culpable, que se desarrolla a consecuencia de ciertos problemas teóricos, como podemos describir en primera instancia a la evolución que ha tenido la teoría sobre los fines de la pena, en segundo lugar el debate correspondiente a las objeciones que se desarrollan en contra al concepto normativo concerniente a la culpabilidad.

2.2.2.7.6. Principio de la proporcionalidad.

El principio de proporcionalidad, también es conocido como proporcionalidad de injerencia, de prohibición de exceso, o principio de razonabilidad, entre otras calificaciones, en realidad viene a ser un principio de naturaleza constitucional que permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales.

Según, Gioja (2014) define; “procedimiento correcto, en términos conceptuales y normativos, que un tribunal debe utilizar para interpretar y aplicar las normas sobre derechos fundamentales contenidas en una constitución” (p. 54). Por lo tanto, el objetivo último de este trabajo, que es el de plantear la discusión sobre los méritos del principio de proporcionalidad.

2.2.2.7.7. Principio de la inocencia.

Se puede definir como principio de inocencia, en el siguiente término; toda persona es considerada inocente, hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, y que se haya materializado en una sentencia fáctica decisiva, también haya adquirido la autoridad de la decisión irrevocablemente Juzgada.

Según, Ruesta & Sánchez (2005), definen:

La importancia del principio analizado no se reduce a un pronunciamiento constitucional, sino que traspasa fronteras y constituye una constante en distintos instrumentos internacionales de derechos humanos. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”, “máxima que es también abordada por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14 inciso 2 y la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 11 inciso 1”. (p. 144)

Al respecto podemos indicar, que, si bien el reconocimiento del derecho a la presunción de inocencia es un derecho fundamental para la protección de la libertad de la persona, ante ello el goce efectivo de este derecho sólo se dará dentro de un sistema de justicia orientado a minimizar el error de condenar a un inocente, tal es que cada actor del sistema tenga en cuenta ese objetivo tales como policías, fiscales, jueces, abogados, entre otros, administradores de la justicia.

2.2.2.7.8. Principio de la Tipicidad.

Este principio nos permite que las conductas sancionables estén debidamente delimitadas de modo que quedan proscritas las cláusulas generales o indeterminadas, esto es, aquellas cuyo contenido no es expreso y conocible, sino que tiene que ser “llenado” o concretizado a través de argumentos utilizados para tal efecto, pero por ello mismo, a veces posteriores al acto que se pretende sancionar.

Hurtado (1987), refiere:

“Cuando una acción concreta reúne las características señaladas en un tipo legal, se dice que se adecua al tipo, que es una acción típica; La calidad de una acción de adecuarse a un tipo legal sería la tipicidad. A la acción de elaborar un tipo legal, se le designa con el término tipificar”. (p. 179)

El Tribunal Constitucional: No debe identificarse el principio de legalidad con el principio de tipicidad. El primero, garantizado por el ordinal "d" del inciso 24) del artículo 2º de la Constitución, “se satisface cuando se cumple con la previsión de las infracciones y sanciones en la ley; El segundo, en cambio, constituye la precisa definición de la conducta que la ley considera como falta”.

2.2.2.7.9. Principio de la Razonabilidad.

Este principio se caracteriza por interponer límites al Derecho acusatorio abusivo e arbitrario, a fin de asegurar la coherencia en los actos legislativos. Observándose de cualquier incorporación de una nueva ley al ordenamiento jurídico, el mismo que debe ser razonable a su objetivo, así como en los medios, y sus fines.

El Tribunal Constitucional define como al beneficio ilícito esperado y la probabilidad de detección, están vinculados con el principio de razonabilidad. En tal efecto, considerando que la sanción debe tener una función disuasiva, debe procurarse que sea mayor que los beneficios que el infractor obtendría como consecuencia de su conducta ilícita. (EXP. N° 02192-2004-PA/TC).

2.2.2.8. El nuevo código procesal Penal.

Este Nuevo Código procesal penal permitirá desarrollar procesos penales transparentes y pertinentes, garantizando los derechos de las partes procesales. Asimismo, el rol tanto como de los jueces, fiscales, policías y abogados defensores están claramente definidos y debidamente estructurados; De la misma forma, el nuevo modelo propone un proceso penal rápido y neutral, donde dicha investigación preliminar estará determinado conforme parámetros de los procedimientos y garantías pertinentes, finalmente la decisión final revelara lo exacto y real de lo que se discutió y logró comprobar durante el juicio oral.

Asimismo, su implementación de éste nuevo sistema Procesal Penal, propone la separación de la fase de investigación a la del juzgamiento. Asimismo, el Juez no puede emanar de oficio, ni mucho menos sentenciar a alguien diferente al imputado ni acusarlos por hechos distintos a los denunciados, como se venía realizando en el transcurso del pasado. De otro lado con el Nuevo Código Procesal Penal, los procesos se desarrollan bajo los parámetros de los principios de contradicción e igualdad. Finalmente, la esencia del juzgamiento viene ser la oralidad, por lo que permite que los juicios se realicen con inmediación y publicidad, a su vez la libertad del inculpado es la regla general durante el proceso.

2.2.2.9. Sujetos procesales.

Las personas naturales y jurídicas, sin excepción, como también todos los órganos estatales que intervienen y son partícipes en el proceso penal, cualquiera que sea su rol o grado. Son las partes del proceso, entre las cuales constituyen una relación procesal entre sí; las partes que reclaman con la parte contra quien se reclama y finalmente el juzgador quien debe conocer y resolver el conflicto surgido entre aquellas.

2.2.2.9.1. El juez.

Es la persona designada por la Ley, a fin de ejercer la jurisdicción y representar al Estado en la Administración de Justicia, es símbolo de garante del debido proceso, quiere decir, se trata de un buen administrador de justicia que conozca con plenitud todos los actos que deben realizarse dentro de su jurisdicción y competencia. De otro lado, debe mantener respeto a los derechos y libertades fundamentales, que garantice debido el derecho a la tutela judicial y acceso a la justicia de los ciudadanos. Por lo tanto es el director en el proceso, que refleja autoridad, liderazgo en la conducción del proceso.

El juez deberá en todo momento avalar el proceso como mediador de la Administración de justicia, asegurando a las partes en el ejercicio efectivo de sus derechos. Así como, determinar una conclusión oportuna como a consecuencia del debido proceso y valorización de las pruebas, los alegatos y defensa de las partes; en ella se reflejará lo vertido en el proceso y las razones del acto de juzgar, ilustrando con dicho procedimiento a las partes, así como a la comunidad, a comprender del sentido de la justicia en cada uno de los casos, como un acto fruto a la razón y contrariedad a la arbitrariedad.

2.2.2.9.2. El Ministerio Público.

El Ministerio Público como un órgano constitucional autónomo del Estado Peruano, cumple la función muy importante de la defensa de la legalidad, y derechos de los ciudadanos, así como los intereses públicos, también ejerce la representación de la sociedad en juicio, con fines de defensa de la familia, así como a los menores e incapaces e interés social, vela por la moral pública, la persecución del delito y reparación civil. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.

Entre tanto, el Ministerio Publico, tiene las siguientes atribuciones: a). Velar por la soberanía de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia; b). Personificar en los procesos judiciales a la sociedad; c). Dirigir desde su inicio a la investigación del delito. El propósito, la Policía Nacional del Perú está obligada a efectuar los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función; d). Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte y finalmente e). Emitir dictamen antecedente a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.

2.2.2.9.3. La víctima.

Es una persona física que sufrió el daño o perjuicio, como puede ser lesiones físicas o mentales, daños emocionales o perjuicio económico, todos estos causados a raíz de una infracción a la Ley penal. Asimismo, pueden ser familiares de algunas personas de cuya muerte ha sido directamente causado atreves de un delito y haber sufrido lesiones o algún perjuicio como a consecuencia de la muerte de dicha persona.

Según, Guglielmucci (2016), refiere:

“Siendo la categoría denominado como víctima, percibida y reconocida como una condición de estatus personal o colectiva, puede constituir un capital social, cultural, económico o político disputado en diversas situaciones sociales generalmente marcadas como violentas, donde se demanda la intervención del Estado o sus instituciones”. (p. 85)

Asimismo, en el ámbito del Derecho penal, la víctima cuenta con consideraciones ligadas desde el punto de vista de la legítima defensa, teniendo en cuenta la relevancia que corresponde a la reparación de la víctima, conforme al sistema de sanciones.

2.2.2.9.4. El imputado.

Uno de los sujetos procesales, se encuentra el imputado es quizás el más importante en el proceso. Por eso debemos precisar qué significa ser imputado y desde cuando se adquiere tal carácter en un proceso penal. Conforme lo que nos expresa la real academia española imputar, proviene del latín imputare, y significa atribuir a otro la culpa, delito o acción; asimismo podemos afirmar sin temor a equívocos que imputado es el sujeto contra el cual se dirige la pretensión punitiva y contra quien se hace efectivo el poder punitivo estatal.

Paz (2015), refiere:

Las diferentes legislaciones procesales aun a la fecha no brindan una definición de imputado, ya que se considera impropio formular definiciones legislativamente, sino que se encargan de señalar la situación en que debe estar y los requisitos que debe reunir un ciudadano para que pueda ejercer los derechos que se le acuerdan en tal carácter. (p. 1)

Finalmente, por cualquier acto que se le impute a una persona, más aún sindicarlo, nombrarlo, aludir que ha cometido un delito o que lo ha encubierto o ha participado en él, ya desde ese momento puede hacer valer todos los derechos constitucionales que posee una persona sometida a proceso penal.

2.2.2.10. La prueba.

Los mecanismos de prueba previstos en la ley son los siguientes; el interrogatorio de las partes; documentos escritos ya sea pública o privada; los dictámenes de peritos; los reconocimientos judiciales y finalmente los interrogatorios de los testigos. Dentro del ordenamiento jurídico y sistema judicial, la prueba tiene tres acepciones:

- a. La demostración de la verdad de un hecho suscitado, a fin de determinar su existencia o lo contrario su inexistencia. También se denomina el estatuto, como medios legales de un hecho que sirve para el fundamento de la pretensión de un derecho al que se reclama.
- b. El referenciación de los medios de prueba, o en tal sentido a los medios de convicción, considerados en sí mismos.
- c. Su único de su producción, al momento de hacerla valer ante los tribunales. Para tal efecto se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado.

Ruiz (2007), refiere:

Aquel que tiene el carácter de parte o de alguna forma de interviniente o que pretende serlo en un futuro proceso, consistente en la exigencia al juez del aseguramiento, admisión, práctica y valoración de la prueba propuesta con el fin de propender por la formación de la convicción de este sobre la verdad de los hechos que son presupuesto del derecho o del interés material que se disputa; Como se verá luego, esta definición

se hace desde el punto de vista subjetivo del concepto; en el sentido propio de lo que se entiende por derecho. (p. 184)

La actuación procesal de la prueba es una de las razones en que las partes intentan acreditar o sustentar los hechos suscitados declarados en la demanda o contestación a la demanda, con el fin de convencer al juzgador sobre la veracidad de éstos.

2.2.2.11 La valorización o carga de la prueba.

Dentro del proceso penal peruano, se acoge al régimen de la libre razonada valoración o también denominado una sana crítica. Los Jueces estimaran libremente la prueba, pero conforme a las reglas de la lógica a la experiencia y la crítica o debida razonabilidad.

Castro (2017), refiere:

(...) la sola versión de la agraviada prestada en sede preliminar, cuyos datos no son uniformes, y la denuncia tardía, amén de irrazonable, acerca de los motivos de la demora, dado que el imputado domicilia en el mismo predio que la víctima, no pueden enervar la negativa del imputado y, menos, destruir el mérito de descargo de la prueba testifical, por lo que la prueba de cargo no es fiable, no está corroborada ni, en sí misma, es suficiente. No tiene entidad para enervar la presunción constitucional de inocencia, por lo que la absolución se debe de confirma. (p. 19)

En ese sentido la valorización del medio probatorio es denominada como un juicio aceptable o de veracidad conforme a los resultados probatorios denominado hipótesis. De otro lado la valoración pues constituye una substancia de consideración probatorio; quiere decir, que dicho razonamiento conduce, a partir del inicio de las informaciones incoadas al

proceso conforme a los medios de prueba, consistente a una afirmación sobre hechos controvertidos.

Obando (2013), refiere:

Lo único que parece razonable derivar de la nota de incertidumbre que caracteriza la toma de decisiones en el ámbito de la prueba judicial es una relativización de la confirmación del valor de verdad. La valoración de la prueba habrá permitido otorgar a cada una de las hipótesis un determinado grado de confirmación que nunca será igual a la certeza absoluta. (p. 2)

Asimismo, Valentín (2014), define:

La valoración de la prueba y la carga de la prueba. Y dentro de ellos, entre ellos y junto a ellos, una serie de cuestiones fundamentales: la diferencia entre la actividad de valorar y el resultado de esa actividad; los sistemas de valoración; la adecuada motivación de la sentencia; las relaciones, teóricamente claras y pragmáticamente oscuras, entre valoración y carga de la prueba; el funcionamiento y ubicación conceptual de las presunciones; el concepto y la importancia de la carga de la prueba y su papel en el proceso jurisdiccional; la distribución de la carga probatoria; el debate sobre la carga probatoria dinámica. (p. 251)

El sistema jurídico el denominado derecho a la prueba, exige pues la aplicación de ciertas reglas como la epistemología o la racionalidad, que son usuales a efectos de la valoración de la prueba. Finalmente, la valoración de la prueba no puede darse como una operación libremente de todo el criterio y cargada de subjetividades, más bien debe estar acogida a las reglas de la lógica y sana crítica, así como a la experiencia

2.2.2.12. La Pericia

Es la capacidad determinante y acreedoras de algunas personas para emitirlas, con título oficial del dominio de una ciencia o arte, con los conocimientos prácticos y especiales, de aceptar el nombramiento por parte del Juzgado a fin de realizar determinado testimonio de discernimiento, valorativo y/o calificativo sobre un hecho.

Ramón (2014), refiere:

(...) la prueba pericial es la opinión fundada de una persona especializada o informada en ramas del conocimiento denominado como Perito, que el juez no está obligado a dominar, que emite un dictamen en base a opiniones fundadas. Verifica los hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos; Suministra las reglas técnicas o científicas basados en la experiencia del Perito, para una mejor apreciación de hechos, por parte del juez. (p. 138)

Y casi siempre ilustra al juez y da una opinión lo que se le muestra, como en el hipotético caso de poder determinar si una mancha es producto a un sangrado y de grasa o como puede ser de semen. A su vez en otras ocasiones, el profesional perito ayuda a la parte e ilustra al Magistrado, esto se entiende como perito de parte, de cuyo dictamen puede fundamentar en una decisión judicial; En otros casos verifica la causa de la muerte; como que en otros manifiesta algo más; como en el caso del aborto.

2.2.2.13. La sentencia

2.2.2.13.1. Concepto

Según, Béjar (2018), refiere: “La etimología del vocablo Sentencia deriva de la voz Latina sintiendo, cuya acepción pone en tela de juicio respecto a la motivación es un acto lógico o proveniente del sentimiento”. (p.29)

En otro sentido, se puede decir se la sentencia es una forma ordinaria en la que el órgano jurisdiccional emite un pronunciamiento final a través de un previo juicio oral, con el propósito de resolver en definitiva la pretensión punitiva y así como a la instancia correspondiente.

Ibáñez (2017) refiere:

Es el acto del juzgador por el que dice sobre el ejercicio de la potestad punitiva del estado cuando el objetivo y respecto a la persona a los que se ha referido la acusación; y, en consecuencia, impone o no una persona poniendo fin al proceso. (p. 78).

2.2.2.13.2. La sentencia Absolutoria

La sentencia absolutoria, se da cuando las pruebas indiciarias o probatorias demuestran la inocencia del acusado. Asimismo, la prescripción de la acción penal, como causa de extinción de la pretensión punitiva, opera por el transcurso del tiempo tras la comisión del delito.

Según, Ibañez (2017), refiere:

Se trata de una decisión en cuanto al fondo del proceso. Toda vez que no existiendo fundamentos de hecho y/o jurídico sobre la imputación; el *ius puniendi* estatal no se puede aplicar. En efecto a través de esta resolución se limita y decide de manera

definitiva sobre la presunción del delito y de la persona acusada en este sentido favorable a este. (p. 80)

2.2.2.13.3. La Sentencia Condenatoria

Se da cuando no se le comprueba el hecho ilícito al acusado, en ese sentido, Ibañez A. (2017), refiere; “Es aquella por la cual el órgano jurisdiccional ejercita el *ius puniendi* del Estado al haber acreditado probatoriamente la realidad del delito y la responsabilidad penal del acusado, sancionando a este con la pena prevista en la ley penal” (p.87).

2.2.2.14. Estructura de las sentencias.

2.2.2.14.1. Encabezamiento

En el encabezamiento se deben consignar los siguientes datos: a) lugar y fecha de fallo; b) el número de orden de resolución; c) los hechos objetos del proceso: indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, su nombre y apellido completos apodos sobre nombre y sus datos personales tales como su edad, estado civil, profesión, etc; y, d) el nombre del magistrado ponente o director de debates o de los demás jueces.

2.2.2.14.2. Parte expositiva

En la parte expositiva se tomarán en cuenta dos consideraciones, tales como: La primera: que consiste en la exposición de la imputación, es decir de los hechos y de los cargos tal y como han sido formulados por el Fiscal en acusación; su omisión ha declarado el supremo tribunal; genera la nulidad de fallo. La segunda: que importa detallar el itinerario del procedimiento en sus extremos más importantes.

2.2.2.14.3. Parte considerativa

Según, San Martín (2004), refiere:

En esta tercera parte integran dos secciones la primera denominada fundamentos de hecho y la segunda denominada fundamentos de derecho, tal como lo prescribe el art 122.3 del CPC. Cada fundamento fáctico o jurídico debe ser objeto de una enumeración independiente y correlativa entre sí, sujetándose por cierto al mérito de lo actuado y lo derecho. (p. 65)

2.2.2.14.4 Parte Resolutiva

San Martín (2006), refiere:

Implica que la decisión del juzgador debe ser entendible, entendiéndose que debe ser ejecutada en sus propios términos, debe estar debidamente delimitada, si se trata de imponerse una pena privativa de libertad, de manera que individualizarse a su autor, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, cumpliendo el procedimiento lógico, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. (p. 67)

2.2.2.15 Requisitos de la sentencia

La sentencia penal contendrá los siguientes requisitos:

- ✓ Designación del órgano jurisdiccional, contar con la fecha y hora en la que se ha dictado, identificación de los jueces y las partes del proceso, y así como del acusado.
- ✓ La determinación de los hechos, sus circunstancias del objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles bien introducidas en el juicio, claro la pretensión de la defensa del acusado.

- ✓ Debe contar con la motivación clara y lógica de cada uno de los hechos y circunstancias que fueron estimadas como probadas o improbadas, así como la buena valorización de la prueba que se sustenta, con el razonamiento loable que lo justifique.
- ✓ Los fundamentos de derecho deben estar precisos con razones legales, jurisprudenciales y/o doctrinales, que ayude a la calificación jurídica de los hechos y sus acontecimientos, al fallo.
- ✓ La parte resolutive, debe ser clara y precisa de acuerdo a la condena o absolución del acusado o los acusados, conforme a cada delito que se les acuse, asimismo el pronunciamiento relativo a las costas que conllevan a la convicción, instrumento o efectos del delito.
- ✓ Finalmente, la legible firma del juez o jueces.

2.2.2.16 Principio de la motivación en la sentencia

San Martín (2006) refiere:

En el contexto de una sentencia judicial, el principio de motivación se refiere a la obligación de los jueces de explicar de manera clara y detallada las razones y fundamentos de su decisión, éste principio tiene como finalidad de garantizar la transparencia y la justicia en el proceso judicial, permitiendo a las partes y la sociedad entender las bases de la resolución adoptada, la motivación de una sentencia implica que el juez debe dar argumentos lógicos y jurídicos que respalden su decisión, teniendo en cuenta las leyes, jurisprudencia y hechos relevantes del caso. De ésta manera, se asegura que la resolución no sea arbitraria, sino que esté basada en una buena adecuada interpretación y aplicación de la ley.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

2.4. Hipótesis

2.4.1 Hipótesis General

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre, Violación de la Libertad Sexual en el Expediente N° 00046- 2019-0-0501-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Sucre, son de rango muy alta respectivamente.

2.4.2 Hipótesis Especificas

2.4.2.1 De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violación de la Libertad Sexual del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.4.2.2 De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Violación de la Libertad Sexual del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

III METODOLOGIA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está

direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.2. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse

en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 3.7 de la metodología). Asimismo, el perfil

retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.3. Población y muestra

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01, que trata sobre violación de la libertad sexual.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 3**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger

su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Variables, definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

Son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p. 64)

En el presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y siendo la variable: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

Determinándose el concepto de calidad de sentencia, es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p. 66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

Los indicadores, en el presente trabajo fueron los aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 6).

(...) en términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 4**.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la obtención de los datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Dichas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

(...) respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En el presente trabajo de investigación se utiliza el instrumento denominado lista de cotejo, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento

presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.6. Métodos de análisis de datos

Se trabaja con un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

De otro lado, es de destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6.1. De la recolección de datos

En el presente trabajo de investigación la descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 5, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir,

un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. Del mismo modo será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igualmente, y, por último, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

En dichas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Como acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada.

3.7. Aspectos Éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta en la presente investigación. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1 Resultados

Cuadro 1.- calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Mixto de Sucre – Ayacucho.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
							X		[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[25-32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17-24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		[9-16]	Baja						
							X		[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
		Descripción de la decisión					X	[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 6.1, 6.2 y 6.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2. calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Penal Liquidadora – Distrito Judicial de Ayacucho.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
							X		[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta						
							X		[25-32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X	[1-8]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta						
									X	[7 - 8]						
							X		[5 - 6]	Mediana						
						X	[3 - 4]		Baja							
						X	[1 - 2]		Muy baja							

Fuente: Anexo 6.4, 6.5 y 6.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

4.2 Discusión

1. Según el objetivo específico, determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violación de la Libertad Sexual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente seleccionado, los resultados obtenidos fueron los siguientes:

La parte expositiva en sus sub dimensiones como son: la introducción y postura de las partes, arrojó el resultado de muy alta respectivamente, al haberse cumplido los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes por el Juzgador, aplicando debidamente la norma procesal regulado, conforme el artículo 394 inc. 1,2 y 3 del código procesal penal.

La parte considerativa concerniente a sus sub dimensiones como son: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, arrojó el resultado de muy alta respectivamente, al haberse cumplido los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes por el Juzgador, aplicando debidamente la norma procesal regulado, conforme el artículo 394 inc. 4 del código procesal penal.

La parte resolutive, concerniente a los sub dimensiones como la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión se obtuvo el resultado de muy alta respectivamente, al haberse cumplido los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, por parte del Juzgador, aplicando debidamente la norma procesal regulado, conforme el artículo 397 inc. 1,2 y 3 del código procesal penal.

Por lo que la sentencia de primera instancia tiene como resultado de muy alta respectivamente.

Datos que fueron comparados con lo encontrado por Ponce (2021) quien realizó su tesis para optar el grado de abogado, titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual, expediente N° 01008-2017-38-0201-JR-PE-01” – Huaraz. Tuvo como objetivo general determinar la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el Delito de Violación Sexual, Expediente N° 01008-2017-38-0201-JR-PE-01. Siguiendo una metodología de tipo mixto cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo, de corte transversal. Concluyendo que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, fue de rango: muy alto, respectivamente, de acuerdo al análisis de la parte expositiva, considerativa y resolutive. (pp. 23-24); Con estos resultados se afirma que el juzgador viene cumpliendo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, y con ello cumple las expectativas a las pretensiones de la sociedad, asimismo con ello los delitos de Violación Sexual en nuestro País, sean regulados con firmeza y así garantizar el derecho de cada persona a su libre goce y disposición de su libertad sexual; además el autor Ato (2021) refiere, “los jueces de las diferentes instancias deben aprovechar sus conocimientos e invertir tiempo y dedicación para lograr una debida motivación sin contradicciones, sin vacíos, sin omisión de elementos importantes y con una redacción comprensible para todas las partes”.

2. Según el objetivo específico, determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Violación de la Libertad Sexual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente seleccionado, los resultados obtenidos fueron los siguientes:

La parte expositiva en sus sub dimensiones como son: la introducción y postura de las partes, arrojó el resultado de muy alta respectivamente, al haberse cumplido los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes por el Juzgador.

La parte considerativa concerniente a sus sub dimensiones como son: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, arrojó el resultado de muy alta respectivamente, al haberse cumplido los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales por el Juzgador.

La parte resolutive, concerniente a los sub dimensiones como la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión se obtuvo el resultado de muy alta respectivamente, al haberse cumplido los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, por parte del Juzgador.

Por lo que la sentencia de segunda instancia tiene como resultado de muy alta respectivamente.

Datos que fueron comparados con lo encontrado por Rodríguez (2019) quien realizó su tesis para optar el grado de abogado, titulada “Calidad de las sentencias del proceso judicial concluido sobre el delito contra la libertad - violación sexual de menor de edad en el expediente N° 00004-2015-47-0201-JR-PE-01” – Ancash. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito Contra la Libertad - Violación Sexual de Menor de Edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00004-2015-47-0201-JR-PE-01. Una metodología de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

Concluyendo que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (p. 19); con estos resultados se afirma que el juzgador en un índice elevado viene cumpliendo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, y con ello cumple las expectativas a las pretensiones de la sociedad, asimismo con ello los delitos de Violación Sexual en nuestro País, sean regulados con firmeza y así garantizar el derecho de cada persona a su libre goce y disposición de su libertad sexual; Además, Horst (2014) indica: “la fundamentación en la sentencia debe ser entendible y concluyente; asimismo dicha fundamentación debe basarse en audiencia y base al objeto de discusión, mas no en lo que se encuentra en el expediente”. (p. 71)

V. CONCLUSIONES

1. En el presente trabajo de investigación se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación de la Libertad Sexual, en el expediente N° 00046-2019-0- 0501-SP-PE-01 del distrito Judicial de Ayacucho – Sucre 2023, que ambos fueron de rango muy alta; en el sentido que la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

2. Respecto a la sentencia de primera instancia, se obtuvo la calidad de rango muy alta, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, y que éstos aspectos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales sirvieron para analizar e interpretar los hechos a través de las pruebas presentadas y actuadas; así como el debido proceso y motivación conforme al ordenamiento jurídico; siendo lo más importante en la investigación es el haber estudiado la lista de cotejos en el expediente de inicio a su fin, porque ayudó en la determinación de la calidad de la sentencia de su parte expositiva, considerativa y resolutive, así como al cumplimiento de la debida motivación; asimismo, se analizó los hechos y las pruebas actuadas en el proceso, acreditándose la existencia del ilícito penal materia de instrucción, así como inexistencia de la responsabilidad penal del acusado, esto en estricta aplicación del principio constitucional de "*indubio pro reo*" que constituye la estructura del debido proceso. Por lo que, en el análisis se evidenció en el presente caso, de que en ningún momento se ha desvirtuado ni mucho menos ha desvanecido "El Principio Constitucional de Presunción de Inocencia".

3. Respecto a la calificación de la sentencia de segunda instancia, en la presente investigación, se obtuvo la calidad de rango muy alta, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; siendo lo más relevante en la investigación el estudio y análisis de la doctrina y jurisprudencia, que sirvió para determinar el objetivo como es la calidad de la sentencia que realizó el órgano jurisdiccional; evidenciándose dichos parámetros en el expediente estudiado.

VI. RECOMENDACIONES

Habiéndose determinado el rango de muy alta respectivamente, en la calidad de las sentencias de Primera Instancia y segunda instancia del proceso sobre Violación de la Libertad Sexual en el Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01 tramitado en el Juzgado Mixto de Sucre del Distrito Judicial de Ayacucho; se recomienda a los magistrados encargados de emitir justicia, a seguir cumpliendo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en las posteriores emisiones de sentencias, cumpliendo los plazos, procedimientos legales y la motivación debida; esto en beneficio de los justiciables, que esperan alcanzar justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alcalde. (2004). *Revista Peruana de Ciencias Penales*. Revista Peruana de Ciencias Penales:

[http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1209/Alcalde_me\(1\).pdf;jsessionid=631045D4CC19D41C13B5301EFDD461CB?sequence=1](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1209/Alcalde_me(1).pdf;jsessionid=631045D4CC19D41C13B5301EFDD461CB?sequence=1)

Ato (2021) *Revista Oficial del Poder Judicial. Lenguaje claro y la transparencia de las decisiones judiciales*. Perú 2021

Barreto, J. (2010). *Presupuestos que exige el Art. 77 del Código de Procedimientos Penales para instaurar el Proceso Penal*. Revista Institucional N° 9 Amag Perú.

Badilla, G. (2010). *El papel del abogado en el desarrollo de las audiencias Penales*. El papel del abogado en el desarrollo de las audiencias Penales:

<file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/9784-Texto%20del%20art%C3%ADculo-13785-1-10-20130508.pdf>

Burgos. (2015). *La Administración de la justicia en la España del siglo XXI. (Últimas Reformas)*. *Civil Procedure Review*, 3

Bramont, L. y Torres, A. (1996). *Teoría General del Delito - El tipo Penal*. de *Teoría General del Delito - El tipo Penal*:

<file:///C:/Users/INFORMATICA/Downloads/14359>

Canal C. (2021) tesis de maestría. *“Acompañar a mujeres víctimas de Violencia Sexual en escenarios de conflicto armado”* España: Universidad Central de Catalunya.

Castro, S. M. (2017). *Lex Perú - Información Jurídica Inteligente*. Lex Perú - Información Jurídica Inteligente:

https://vlex.com.pe/vid/738909345?_ga=2.140746098.1139911965.15711188

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.
- <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cornejo, G. (2012). *Blog de Grover Cornejo Yancce*. Blog de Grover Cornejo Yancce:
- <http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacion/2012/10/29/exp-n-8125-2005-phc-tc-caso-jeffrey-immelt-sobre-derecho-de-defensa-de-las-partes-y-debido-proceso/>
- Chauca Ramos, E. L. (2020). *Calidad del proceso concluido en el delito contra la libertad sexual - violación sexual de menor de edad- expediente N° 01056-2014-35-0201-JR-PE, Ancash, Huaraz – 2019*. Concytec- Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.:
- <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/15724>
- Edgardo. (2008). *Reflexiones sobre procesal penal*. Reflexiones sobre procesal penal
- <http://derechopenalperu.blogspot.com/2008/11/el-proceso-penal-sumario-en-el-per.html>
- Gamarra G. (2004). *Lógica Jurídica - principio de razón suficiente*. Lógica Jurídica -principio de razón suficiente:
- http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/libros/Filosofia/logica_juridica/pdf/
- García, D. (1964). *Comentarios al Código de Procedimientos Penales*. Comentarios al Código de Procedimientos Penales:
- <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6518>
- Gil M. (2015). *Tesis Doctoral. La Violencia Sexual como un atentado contra la dignidad de la mujer*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia - Facultad de Derecho
- Gioja, A. (2014). *El Principio de la proporcionalidad*. Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja".

Giusti M. (2021). *Tesis de maestría. “narrativas espectrales de la subjetividad y prácticas de libertad en la resistencia al dispositivo de la violación sexual”* Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Gómez, E. y Juárez, E. (2014). *Revista IUS.:*

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472014000200009

Guglielmucci, A. (2016). *Revista de Estudios Sociales- concepto de víctima*. Revista de Estudios Sociales- concepto de víctima:

<https://www.redalyc.org/pdf/815/81549422008.pdf>

Hernández, R. & Bosigas, M. y Jiménez, D. (2008). *Derecho y Realidad*. Derecho y Realidad:

[file:///D:/5029-Texto%20del%20art%C3%ADculo-11106-1-10-20160707%20\(1\).pdf](file:///D:/5029-Texto%20del%20art%C3%ADculo-11106-1-10-20160707%20(1).pdf)

Horst (2014) *Manual de Sentencias Penales*. Aspectos Generales de estructura, Argumentación y valoración probatoria. Lima-Peru214

Huamán, O. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en el grado de tentativa en el expediente N° 02287-2011-0-0501-JR-PE-01; del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga*. 2021.- Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica:

https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/ULAD_f4ba077667123267f980aeacd7ee24a
[c](#)

Huaroma, A. (2018). *La duda razonable en el Proceso Penal*. “La duda razonable en el Proceso Penal:

<file:///D:/62-Texto%20del%20art%C3%ADculo-192-1-10-20181025.pdf>

Hurtado, P. (2005). *Manual de Derecho Penal*. Lima: Editora Jurídica

Hurtado, J. (1987). *Manual de Derecho Penal*. Manual de Derecho Penal:
https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasjuridicas/oj_20080609_04.pdf

Juanes, A. (2014). *El concepto de imputado en el nuevo Código Procesal Penal*. El concepto de imputado en el nuevo Código Procesal Penal:
https://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1123953

Kaufmann, A. (1985). *Crónicas Extranjeras*. Crónicas Extranjeras:
<file:///C:/Users/INFORMATICA/Downloads/Dialnet-tribucionObjetivaEnElDelitoDoloso-46277.pdf>

Machicado, J. (2009). *Apuntes Jurídicos en la Web*. Apuntes Jurídicos en la Web:
<https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-culpabilidad.html>

Machuca, C. (2011). *El Agraviado en el nuevo Proceso Penal Peruano*. El Agraviado en el Nuevo Proceso Penal Peruano:
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2011/04/doctrina28467.pdf>

Marion C. y Tim M. (2007). *Violencia Sexual*. Migraciones Forzadas.

Mejía A. (2015). *Delitos contra la Libertad Sexual*. Acta Medica peruana

Montes, S. (2008). *El Principio de Culpabilidad como concepto Político Criminal dentro un Estado de Derecho social y Democrático*. El Principio de Culpabilidad como concepto Político Criminal dentro un Estado de Derecho Social y Democrático:
https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_39.pdf

Mori, S. (2021). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad*, expediente N° 00077-2018-26-0201-JR-PE-01; del distrito judicial Áncash, 2020.- Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica:
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/ULAD_ca014aa957bff68659ee72bfcae3bcff

Muñoz, O. (2013). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de violación sexual de menor de edad*, en el expediente N° 01489-2011-0-0501-JR-PE-04, del distrito judicial de Ayacucho 2017. - Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica:

https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/ULAD_2feefdb6fc5fb367024cbcfbd65f1244

Ñaupas, (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Obando, V. (2013). *La valoración de la prueba*. La valoración de la prueba:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

Paz, A. (2015). *El imputado*. El imputado:

<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/04/doctrina40886.pdf>

Paniagua. (2019). *La Administración de Justicia en España*. Revista de Libros.

Ponce L. (2021) “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual*” tesis para optar el grado de abogado – Huaraz.

Quispe, U. (2016). *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*. Revista de la Maestría en Derecho Procesal:

[file:///C:/Users/INFORMATICA/Downloads/15108-Texto%20del%20art%C3%ADculo-59859-1-10-20160812%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/INFORMATICA/Downloads/15108-Texto%20del%20art%C3%ADculo-59859-1-10-20160812%20(1).pdf)

Ramón, J. (2014). *La prueba pericial*. La prueba pericial:

<file:///D:/11056-Texto%20del%20art%C3%ADculo-38846-1-10-20150226.pdf>

Redondo, G. (2021). *Propuesta de una técnica para la evaluación forense en violencia sexual a mujeres.*

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=293365>

Rodríguez, C. (2019). *Calidad de las sentencias del proceso judicial concluido sobre el delito contra la libertad - violación sexual de menor de edad en el expediente N° 00004-2015-47-0201-JR-PE-01 del distrito judicial de Ancash 2019.* Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación Tecnológica

https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/ULAD_222850546501157af0d44e89e223b892

Ríos Patio, G. (2019). *Guía para la elaboración de trabajos de investigación* (Primera Edición ed.). Lima, Perú.

<https://derecho.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2022/05/elabtrabajos.pdf>

Ruesta, R., & Sánchez, A. (2005). *Presunción de inocencia y estado de derecho.* Presunción de inocencia y estado de derecho:

Ruiz, J. (2007). “*El derecho a la prueba como un derecho fundamental*” en Estudios de derecho.

“El derecho a la prueba como un derecho fundamental” en Estudios de derecho:

<https://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/red/article/view/2552/2076>

San Martín, C. (2018). *La declaración del imputado.* la declaración del imputado:

<https://laley.pe/art/6739/la-declaracion-del-imputado>

Sence – *Ministerio del Trabajo y Previsión Social* (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile.

http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica*. Tipos de investigación.:
https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*.
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Ugaz, J. (1999). *Violación a la libertad sexual desde la perspectiva de Género*. ius et veritas.
- Valentín, G. (2014). *La prueba y la sentencia: algunas reflexiones sobre la regla de la carga de la prueba*. La prueba y la Sentencia: algunas reflexiones sobre la regla de la carga de la prueba:
<file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/743-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2871-1-10-20160122.pdf>
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Velarde L. y Ikehara F. (2019). *La Reparación civil en Sede Penal*. La Reparación Civil en Sede Penal:
<https://revistas.up.edu.pe/index.php/forseti/article/view/1173>
- Velásquez, I. (2018). *El peligro procesal como elemento fundamental de la prisión preventiva*. El Peligro Procesal como elemento fundamental de la prisión preventiva:
http://repositorio.uarm.edu.pe/bitstream/UNIARM/1966/1/Velasquez%20Rivera%2C%20Ivon_Tesis_Licenciatura_2018.pdf
- Zarate, H. (2010). *La responsabilidad civil y el concepto del acto ilícito*. La Responsabilidad Civil y el concepto del acto ilícito:
<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/26/la-responsabilidad-civil-y-el-concepto-del-acto-ilicito.pdf>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL; EXPEDIENTE N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – SUCRE. 2023

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01; Distrito Judicial de Ayacucho – Sucre 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01; Distrito Judicial de Ayacucho – Sucre. 2023	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual en el expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01; del Distrito Judicial de Ayacucho – Sucre, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación de la libertad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación de la libertad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación de la libertad sexual del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación de la libertad sexual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación de la libertad sexual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación de la libertad sexual del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

Anexo 01 Matriz de consistencia

Anexo 2: Instrumento de recolección de información

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada,

evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s)

- norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**
 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 3: Evidencia objeto de estudio

Sentencia de Primera Instancia

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO
JUZGADO MIXTO DE "S"

EXP. Nro. 086-2013-PE

PROCESADO: DCA

AGRAVIADO: NRCG

DELITO: V-S

Resolución Nro. 022-2019

"S", nueve de mayo del dos mil nueve

SENTENCIA

MATERIA:

Vistos el proceso penal seguido contra DCA, como presunto autor del Delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual, en agravio de persona mayor de edad de sexo femenino de iniciales NRCG cuya identidad se mantiene en reserva.

ANTECEDENTES:

El proceso se dio inicio por auto apertorio de instrucción de folios 60 y siguientes, previa denuncia formalizada por el Representante del Ministerio Público que corre a fojas 52 y siguientes; por la comisión del delito Contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual, en agravio de persona mayor de edad de sexo femenino de iniciales N.R.C.G., cuya identidad se mantiene en reserva, ilícito penal previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 170° del Código Penal, concordado con el primer párrafo dentro del artículo 178-A del mismo cuerpo sustantivo, que reprime el hecho con pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de ocho años; concluido el término ordinario y ampliatorio de instrucción, previa acusación fiscal de fojas 137 y siguientes; y recepcionada la declaración instructiva del acusado D.C.A., se corrió vista fiscal por el término de Ley, y vencido esta quedaron expeditos los autos para emitir la resolución final.

ANALISIS:

1.- Es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan, este principio rector en materia procesal ha sido recogido por el artículo 72° del Código de Procedimientos Penales, que establece que es objeto del proceso determinar la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos, además la carga de la prueba pesa en el Ministerio Público, quién debe sustentar y probar la tesis contenida en la denuncia formal.

2.- Constituye garantía de la administración de justicia, que antes de decidir si un hecho sometido al órgano jurisdiccional es penalmente antijurídico y si sus autores merecen una pena, el juzgador deberá investigar si la relación procesal está revestido de los presupuestos o requisitos procesales que comprenda al Órgano Jurisdiccional, imputado, tipo penal, causa procesal y únicamente con la concurrencia de estos podrá emitir resolución de mérito arreglada a ley

3.- El proceso penal tiene como marco de aplicación en derecho, el cumplimiento de determinados principios como el DEBIDO PROCESO, LA INVESTIGACIÓN OFICIAL, del cual se desprende que los tribunales y jueces, solo podrán imponer legítimamente penas y otras medidas, en merito a las pruebas ofrecidas, admitidas y actuadas en sede judicial.

4.- CONTENIDO DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA: La sentencia absolutoria deberá contener la exposición del hecho imputado y la declaración de que esta no se ha realizado, de que las pruebas han demostrado la inocencia del acusado, o de que ellas no son suficientes para establecer la culpabilidad, conforme lo dispone el artículo 284 ° del Código de Procedimientos Penales.

5.- TESIS DE LA DENUNCIA FORMAL: De la denuncia fiscal se tiene que:

La agraviada de iniciales N.R.C.G, en horas de la noche del día 21 de febrero de 2013, luego de haber hecho dormir a su menor hijo especial J.CH.C. de cuatro años de edad, se hallaba sentada sobre su cama, viendo sus fotografías, instantes en que sorpresivamente hizo su aparición, en la puerta de su habitación (dormitorio), el acusado D.C.A., quien de manera violenta y bajo amenazas la sujetó, pretendiendo besarla a la fuerza, para seguidamente tapparle la boca, obligarla a echarse sobre la cama, bajarle el pantalón y prenda íntima, luego del cual el procesado se echó encima de ella, quien luego de bajarse el pantalón que tenía puesto, la ultrajó sexualmente a la agraviada y luego que hubo satisfecho sus bajos instintos, el procesado, llevando una fotografía tamaño pasaporte de propiedad de la citada agraviada, huyó raudamente: la agraviada, quien se encontraba sola en ese instante, nada pudo hacer para evitar el ultraje sexual, menos pedir auxilio, por la forma violenta con que actuó el acusado para perpetrar su accionar ilícito, por ello sólo se puso a llorar y cuando su progenitora retornó a su casa, le contó todo lo ocurrido, motivo por el cual al día siguiente acudieron al despacho de las autoridades del Centro Poblado de "A", distrito de S.P., Provincia de "S" - "A", a denunciar el hecho y posteriormente acudir a la Comisaria PNP de "Q", en donde también denunció el hecho. Cabe precisar que no fue la primera vez que fue objeto de abuso sexual por parte del acusado, dado a que en otras cuatro oportunidades anteriores a la fecha de los hechos denunciados, la agraviada también habría sido objeto de ultraje sexual por parte de aquel, siendo que la primera vez sucedió más o menos a las 11 :00 horas del día 02 de septiembre de 2012, cuando ella vivía en el Centro Poblado de "A", distrito de "SP"; hecho ocurrido en circunstancias que se encontraba en el campo, apacentando a sus animales instantes que hizo su aparición el procesado, quien le hizo saber su deseo de estar con ella, pero ésta no aceptó a sus amoríos, manifestándole que tenía su esposo e hijo; sin embargo, el acusado a viva fuerza quiso besarla y al no corresponderla, dicho acusado le tapó la boca, le bajó el pantalón y prenda íntima para seguidamente ultrajarla sexualmente y cuando ha terminado, se fue, no sin antes amenazarle que si contaba a alguien de lo ocurrido, le pasaría algo malo; la segunda ocasión que fue víctima de agresión sexual por parte del acusado se produjo en circunstancias que la agraviada lavaba su ropa en el río "M", del Centro Poblado de "A", distrito de "SP" - "S", lugar donde hizo su aparición el acusado, quien le propuso ir hacia arriba, pero al negarle, el citado acusado la agarró por atrás; jalándola a la fuerza la condujo hacia una parte alta, en donde abusó sexualmente de ella; la tercera vez se

produjo en el mes de octubre de 2012, en circunstancias que la agraviada había acudido al campo, a ver a su yegua, lugar donde hizo su aparición el acusado, en donde la agarró por atrás y luego de arrastrarla a un monte, abusó sexualmente de ella y la cuarta vez que ocurrió el abuso sexual fue en el mes de diciembre del 2012, en circunstancias que la agraviada lavada su ropa en donde la ultrajo sexualmente; precisando que en todas las oportunidades de fue víctima de abuso sexual, el acusado la amenazó anunciándola un mal inminente a su salud y vida, si en caso contaba a alguien, de las agresiones sexuales del que era objeto.

6.- DILIGENCIAS ACTUADAS A NIVEL PRELIMINAR Y DE INSTRUCCION

La declaración instructiva de D.C.A., de folios 176 y siguientes, el cual niega los hechos delictuosos atribuidos, indicando que no ha cometido ningún delito; que si bien es cierto que ha mantenido relaciones sentimentales con la agraviada y era su enamorada, desde cuando su esposo de ésta viajó a la ciudad de Lima, en el mes de enero hasta el febrero del año 2013, pero con el consentimiento de la agraviada.

A folios 15-17; corre la manifestación de la agraviada de iniciales N.R.C.G. (22), quien sostuvo Q.L.J.C. el 21 de febrero do 2013, siendo las 22:00 horas aproximadamente, en circunstancias que se encontraba en su habitación en compañía de su menor hijo, observó al procesado que lo decía: "N" "N" me estás denunciando", respondiendo que si le estaba denunciando por haberla faltado del respeto; luego la empezó a besar a la fuerza, acariciándola; seguidamente la despojó el pantalón de buzo y calzón; la tapo la boca; luego de bajarse el pantalón, se echó a su encima y la violó sexualmente a la fuerza; cuando la agraviada le dijo que contaría a su progenitora, el procesado salió corriendo de la habitación, no pudiendo pedir auxilio, debido a que el imputado le tapó la boca y la amenazó; precisando que no fue la primera vez que el procesado D.C.A., se abusaba sexualmente, sino que lo había hecho hasta en 04 oportunidades, siendo la primera vez el 03 de setiembre del 2012, en el centro Poblado de "A"; la segunda vez ocurrió en el río "M" del Centro Poblado de "A", mientras se encontraba lavando su ropa, la tercera vez se produjo en el mes de octubre del 2012, y la cuarta y última vez ocurrió en el mes de diciembre del 2012.

A folios 18-19; corre la manifestación de R.Ch.Ch., quien sostuvo que tomó conocimiento de los hechos, el día 22 de febrero del 2013. Cuando la agraviada de identidad reservada le contó llorando que el procesado D.C.A., había abusado sexualmente de ella el día 21 de febrero del 2013, y que no era la primera vez que abusaba de ella, sino que anteriormente ya había abusado sexualmente hasta en 04 oportunidades.

A folios 20-21; corre La manifestación de J.G.R., quien sostuvo que tomó conocimiento del abuso sexual del quien fuera víctima su hija, por parte del denunciado cuando su yerno R.Ch.Ch., llegó a su casa y conversó con su hija, quien le contó llorando que la noche del día 21 de febrero de 2013, el denunciado D.C.A., había ingresado a su vivienda, quien la había violado a la fuerza, aprovechando que su persona se encontraba en casa de su hija "M"; asimismo señaló que su hija fue víctima de violación sexual en anteriores oportunidades, en varias oportunidades, quien no contó el hecho, debido a que el citado denunciado la amenazó con victimaria; precisando que en la fecha de los hechos su vivienda no contaba con puerta a la calle y que solo ponían rejas y palos con

plásticos, y cualquier persona podía ingresar al interior de su casa, y que hace un mes su hijo llegó de "L" trayendo consigo una puerta de metal y la puso.

A folios 25-26; corre el Acta de constatación Policial - Fiscal en la vivienda donde habrían ocurrido los hechos, se ha dejado constancia señalado que la misma está construida con adobes y barro, con techo de calamina en soportes de madera, a donde se accede por una puerta metálica y al ingresar se advierte un pequeño patio, vivienda cercada con paredes de adobe y terrones o champas de una altura aproximadamente de entre 40 centímetros a un metro y medio, lo que permite el fácil acceso al interior del inmueble constatado; hacia el lado sur este del patio constatado se encuentra edificado una vivienda de dos pisos de adobe, en el primer piso se advierte un ambiente destinado para sala comedor, donde existe una mesa Y otros bienes y enseres por donde se accede a dos habitaciones, uno de ellos destinado a almacén de productos comestibles y la otra es el dormitorio de la agraviada y su esposo, con puerta de calamina en soportes de madera, en cuyo interior se advierte una cama con sus respectivos frazadas y que la puerta de dicha habitación, sí bien o cierto que cuenta con candado y aldabas, pero solo la parte externa, mas no así por la parte interna de dicha puerta, siendo fácil su ingreso, con solo empujar la puerta: además de ello la sala comedor no tiene puerta ni ventana de seguridad: los muros que circulan el inmueble constatado no brindan mayor seguridad a la vivienda.

A folios 05-06; corre el Reconocimiento Médico Legal N° 33, de fecha 23 de febrero del 2013, practicado a la agraviada de iniciales N.R.C.G., por el profesional médico del Centro de Salud de "Q", en el rubro EXAMEN DEL PACIENTE se ha señalado "desfloración antigua"; se realiza toma de muestras de secreción vaginal con el siguiente resultado: se observó ESPERMATOZOIDES 1-2 por Campo", asimismo en el rubro de Conclusiones precisó que: Existe posibilidad de penetración vaginal con Eyaculación"

Y entre otros. -

7.- CONSIDERACIONES QUE CONLLEVAN A LA EMISION DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA.

"Que, según el jurista U.P., en un Proceso Penal, debe establecerse de modo claro e indubitable, tanto: i) la existencia de la comisión del delito, así como: ii) la responsabilidad penal del procesado", conforme lo establece el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, actuándose para ello las pruebas suficientes e indispensables como para poder llegar a la certeza de los hechos y la responsabilidad penal respectiva. Y en consecuencia es deber del Juzgado compulsar debidamente los medios probatorios haciendo un análisis crítico del comportamiento intraprocesal de los órganos de prueba, con criterio de conciencia y autonomía jurisdiccional, concluyendo en fallo condenatorio, únicamente cuando las pruebas de cargo introducidas al proceso resulten coherentes, eficaces, idóneas, conducentes y corroborantes; lo que no se ha logrado en el presente proceso, conforme detallaremos más adelante.

8.- Que, compulsando los medios probatorios aportados al proceso permite inferir, que en primer lugar la comisión del delito materia de instrucción está probado primordialmente con el siguiente documento:

Reconocimiento Médico Legal N° 33, de fecha 23 de febrero del 2013, practicado a la agraviada de iniciales N.R.C.G., por el profesional médico del Centro de Salud de "Q", en el

rubro EXAMEN DEL PACIENTE se ha señalado "desfloración antigua"; se realiza toma de muestras de secreción vaginal con el siguiente resultado: se observó ESPERMATOZOIDES 1-2 por Campo", asimismo en el rubro de Conclusiones precisó que: Existe posibilidad de penetración vaginal con Eyaculación"

9.- Que, pero, sin embargo, No está acreditado de manera fehaciente la vinculación o la responsabilidad penal del acusado; ya que durante el desarrollo de investigación preliminar; que si bien es cierto ha prestado Su declaración el conviviente y la madre de la agraviada, pero no han sido testigos directos o presenciales, sino solo han sido testigo de oídas que tuvieron conocimiento de los hechos de manera indirecta o por terceras personas. A esto se suma que el acusado al momento de prestar su declaración instructiva ha negado rotundamente su participación en el hecho delictivo.

Pues, según el jurista C. V., "El único verdadero testigo es el testigo presencial; el testimonio de quien conoce el hecho de modo referencial no es de interés". En efecto, durante la instrucción no se ha zanjado o no se ha determinado a ciencia cierta que el hoy acusado sea el accionante que haya causado el abuso sexual a la agraviada. Y por ende que se pone en duda sobre los hechos que sustentan la imputación o la responsabilidad penal del acusado en el evento delictivo.

Peor aún que no existe una sindicación uniforme, directa, coherente y persistente hecha por la referida agraviada. en contra del acusado, veamos: Manifestación de la agraviada a nivel de la Policía "(...) Que el 21 de febrero de 2013, yo me encontraba sentada en mi cama viendo mis fotos, y a mi costado mi hijito de cuatro años quien es especial y más o menos a las 08.00 de la noche vi a una persona en la puerta de mi cuarto diciéndome: "N" "N" ME ESTÁS DENUNCIANDO, yo le dije SI TE ESTOY DENUNCIANDO PORQUE TU ME HAS FALTADO DEL RESPETO (...) y después empezó a quererme besar a la fuerza, también me acariciaba pero yo no me dejaba y así sacó todo mi pantalón de buzo, mi calzón, me tapó la boca y él se bajó todo su pantalón se echó encima de mí y me violó a la fuerza y cuando terminó de violarme yo le pedía otra vez mi foto y él me dijo que era para su recuerdo y yo le dije le voy a avisar a mi mamá que tienes mi foto porque ahorita va a venir y en eso "D" se fue corriendo (...)"

Entrevista de la agraviada ante el Médico Legista del Centro de Salud de "Q" –"S":

"(...) el día 21 de febrero del 2013 aprox. 20.00 horas, en circunstancias en que se encontraba en su domicilio ingresa una persona de sexo masculino conocida por ella sin su autorización. Procediendo a "Taparle" la boca con una mano y sujetándola la mano con la otra. Indicándole "que se quitara la ropa" o la "mataría" lo cual accede bajándose el buzo de color azul y la trusa de color blanco que en ese momento vestía hasta la altura de la rodilla, ubicándose el agresor en posición anterior no realizando ningún acto de defensa por temor(...)"

10.- Que, siendo así esta judicatura CONCLUYE QUE EN EL PRESENTE CASO, QUE SI BIEN ES CIERTO ESTARÍA ACREDITADO EL ILÍCITO PENAL MATERIA DE INSTRUCCIÓN, PERO NO ESTÁ ACREDITADO LA EXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL REFERIDO ACUSADO, DEBIENDO POR LO TANTO ABSOLVERSE DE LA ACUSACIÓN SUSTANCIAL DEL SEÑOR REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ESTO EN ESTRUCTA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE "INDUBIO PRO REO" QUE CONSTITUYE LA ESTRUCTURA DEL DEBIDO

PROCESO. En efecto la parte acusadora en el presente juicio oral en ningún momento han desvirtuado ni mucho menos han desvanecido "El Principio Constitucional de Presunción de Inocencia"

11.- Que, así mismo se debe de tener presente que, "según el renombrado jurista de nuestro medio Dr. A. R.P.C.F., la sola sindicación del agraviado no constituyen ni constituirá prueba suficiente para imputar la responsabilidad penal del procesado, por no estar corroborado con otros medios probatorios idóneos y fehacientes", tal como en efecto ocurre en el presente caso, peor aún que la sindicación de la agraviada es contradictoria.

12.- DECLARACION JUDICIAL: Estando a lo glosado y no habiéndose desvanecido la presunción de inocencia que le favorecía a tenor de lo dispuesto por el artículo 2º, inciso 24), párrafo "E" de la Constitución Política del Estado, y de conformidad a lo dispuesto con los artículos 283º y 284º del Código de Procedimientos Penales; el Juzgado Mixto de "S", juzgando los hechos con el criterio de conciencia que faculta la ley y administrado justicia a nombre de la Nación, resuelve:

DECISIÓN: FALLO:

PRIMERO: ABSOLVER DE LA ACUSACION FISCAL al acusado DCA, por la presunta comisión del Delito Contra la Libertad –V-S, en agravio de persona mayor de edad de sexo femenino de iniciales NRCG., cuya identidad se mantiene en reserva.

SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE los de la materia en la secretaria de este Juzgado, Consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia ANULESE los antecedentes policiales y judiciales del procesado derivado de la presente instrucción, con cuyo fin OFICIESE a las entidades correspondientes, con la debida nota. Notifíquese

Anexo 4: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
				<p>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el</p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p><i>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i></p> <p>Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>

			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivación del derecho	<p>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

Anexo 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de Datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

*4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.*

*4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
motivación de los hechos y motivación del derecho.*

*4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

** **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub

dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, Expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones Introducción y Postura de las partes, que son muy alta y mediana, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte

considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa
(primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		2x	2x 2=	2x	2x	2x			
	1=	4	3=	4=	5=				
	2		6	8	10				
Parte considerativa	Motivación de Hechos			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de derecho				X			[13 - 16]	Alta
									[9 - 12]
	derecho							[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, que deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ^ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ^ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de

primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta								
		Postura de las partes						X	[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta							
					X				[13-16]	Alta							
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana							
						X		X	[5 - 8]	Baja							
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta							
									[7 - 8]	Alta							
						X			[5 - 6]	Mediana							
		Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja							
								X	[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

		<p>llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>ANTECEDENTES:</p> <p>El proceso se dio inicio por auto apertorio de instrucción de folios 60 y siguientes, previa denuncia formalizada por el Representante del Ministerio Público que corre a fojas 52 y siguientes; por la comisión del delito Contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual, en agravio de persona mayor de edad de sexo femenino de iniciales N.R.C.G., cuya identidad se mantiene en reserva, ilícito penal previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 170° del Código Penal, concordado con el primer párrafo dentro del artículo 178-A del mismo cuerpo sustantivo, que reprime el hecho con pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de ocho años; concluido el término ordinario y ampliatorio de instrucción, previa acusación fiscal de fojas 137 y siguientes; y recepcionada la declaración instructiva del acusado D.C.A., se corrió vista fiscal por el término de Ley, y vencido esta quedaron expeditos los autos para emitir la resolución final.</p> <p>ANALISIS:</p> <p>1.- Es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan, este principio rector en materia procesal ha sido recogido por el artículo 72° del Código de Procedimientos Penales, que establece que es objeto del proceso determinar la</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>							

<p>forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos, además la carga de la prueba pesa en el Ministerio Público, quién debe sustentar y probar la tesis contenida en la denuncia formal.</p> <p>2.- Constituye garantía de la administración de justicia, que antes de decidir si un hecho sometido al órgano jurisdiccional es penalmente antijurídico y si sus autores merecen una pena, el juzgador deberá investigar si la relación procesal está revestido de los presupuestos o requisitos procesales que comprenda al Órgano Jurisdiccional, imputado, tipo penal, causa procesal y únicamente con la concurrencia de estos podrá emitir resolución de mérito arrojada a ley</p> <p>3.- El proceso penal tiene como marco de aplicación en derecho, el cumplimiento de determinados principios como el DEBIDO PROCESO, LA INVESTIGACIÓN OFICIAL, del cual se desprende que los tribunales y jueces, solo podrán imponer legítimamente penas y otras medidas, en merito a las pruebas ofrecidas, admitidas y actuadas en sede judicial.</p> <p>4.- CONTENIDO DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA: La sentencia absolutoria deberá contener la exposición del hecho imputado y la declaración de que esta no se ha realizado, de que las pruebas han demostrado la inocencia del acusado, o de que ellas no son suficientes para establecer la culpabilidad, conforme lo dispone el artículo 284 ° del Código de Procedimientos Penales.</p> <p>5.- TESIS DE LA DENUNCIA FORMAL: De la denuncia fiscal se tiene que: La agraviada de iniciales N.R.C.G, en horas de la noche del día 21 de febrero de 2013, luego de haber hecho dormir a su menor hijo especial J.C.C. de cuatro años de edad, se hallaba sentada sobre su cama, viendo sus fotografías, instantes en que sorpresivamente hizo su aparición, en la puerta de su habitación (dormitorio), el acusado D.C.A., quien de manera violenta y bajo amenazas la sujetó, pretendiendo besarla a la fuerza, para seguidamente taparle la boca, obligarla a echarse sobre la cama, bajarle el pantalón y prenda íntima, luego del cual el procesado se echó encima de ella, quien luego de bajarse el pantalón que tenía puesto, la ultrajó sexualmente a la agraviada y luego que hubo satisfecho sus bajos instintos, el procesado, llevando una fotografía tamaño pasaporte de propiedad de la citada agraviada, huyó raudamente: la agraviada,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

indicando que no ha cometido ningún delito; que si bien es cierto que ha mantenido relaciones sentimentales con la agraviada y era su enamorada, desde cuando su esposo de ésta viajó a la ciudad de Lima, en el mes de enero hasta el febrero del año 2013, pero con el consentimiento de la agraviada.

A folios 15-17; corre la manifestación de la agraviada de iniciales N.R.C.G. (22), quien sostuvo QLJC el 21 de febrero do 2013, siendo las 22:00 horas aproximadamente, en circunstancias que se encontraba en su habitación en compañía de su menor hijo, observó al procesado que lo decía: "N. N me estás denunciando", respondiendo que si le estaba denunciando por haberla faltado del respeto; luego la empezó a besar a la fuerza, acariciándola; seguidamente la despojó el pantalón de buzo y calzón; la tapo la boca; luego de bajarse el pantalón, se echó a su encima y la violó sexualmente a la fuerza; cuando la agraviada le dijo que contaría a su progenitora, el procesado salió corriendo de la habitación, no pudiendo pedir auxilio, debido a que el imputado le tapó la boca y la amenazó; precisando que no fue la primera vez que el procesado D.C.A., se abusaba sexualmente, sino que lo había hecho hasta en 04 oportunidades, siendo la primera vez el 03 de setiembre del 2012, en el centro Poblado de "A"; la segunda vez ocurrió en el río "M" del Centro Poblado de "A", mientras se encontraba lavando su ropa, la tercera vez se produjo en el mes de octubre del 2012, y la cuarta y última vez ocurrió en el mes de diciembre del 2012.

A folios 18-19; corre la manifestación de R.C.C. (conviviente o de fa agraviada), quien sostuvo que tomó conocimiento de los hechos, el día 22 de febrero del 2013. Cuando la agraviada de identidad reservada le contó llorando que el procesado D.C.A., había abusado sexualmente de ella el día 21 de febrero del 2013, y que no era la primera vez que abusaba de ella, sino que anteriormente ya había abusado sexualmente hasta en 04 oportunidades.

A folios 20-21; corre La manifestación de J.G.R (madre de la agraviada), quien sostuvo que tomó conocimiento del abuso sexual del quien fuera víctima su hija, por parte del denunciado cuando su yerno R.C.C., llegó a su casa y conversó con su hija, quien le contó llorando que la noche del día 21 de febrero de 2013, el denunciado D.C.A., había ingresado a su vivienda, quien la había violado a la fuerza, aprovechando que su persona se encontraba en casa de su hija "M"; asimismo señaló que su hija fue víctima

<p>de violación sexual en anteriores oportunidades, en varias oportunidades, quien no contó el hecho, debido a que el citado denunciado la amenazó con victimarla; precisando que en la fecha de los hechos su vivienda no contaba con puerta a la calle y que solo ponían rejas y palos con plásticos, y cualquier persona podía ingresar al interior de su casa.</p> <p>A folios 25-26; corre el Acta de constatación Policial - Fiscal en la vivienda donde habrían ocurrido los hechos, se ha dejado constancia señalado que la misma está construida con adobes y barro, con techo de calamina en soportes de madera, a donde se accede por una puerta metálica y al ingresar se advierte un pequeño patio, vivienda cercada con paredes de adobe y terrones o champas de una altura aproximadamente de entre 40 centímetros a un metro y medio, lo que permite el fácil acceso al interior del inmueble constatado; hacia el lado sur este del patio constatado se encuentra edificado una vivienda de dos pisos de adobe, en el primer piso se advierte un ambiente destinado para sala comedor, donde existe una mesa Y otros bienes y enseres por donde se accede a dos habitaciones, uno de ellos destinado a almacén de productos comestibles y la otra es el dormitorio de la agraviada y su esposo, con puerta de calamina en soportes de madera, en cuyo interior se advierte una cama con sus respectivos frazadas y que la puerta de dicha habitación, sí bien o cierto que cuenta con candado y aldabas, pero solo la parte externa.</p> <p>A folios 05-06; corre el Reconocimiento Médico Legal N° 33, de fecha 23 de febrero del 2013, practicado a la agraviada de iniciales N.R.C.G., por el profesional médico del Centro de Salud de Querobamba, en el rubro EXAMEN DEL PACIENTE se ha señalado "desfloración antigua"; se realiza toma de muestras de secreción vaginal con el siguiente resultado: se observó ESPERMATOZOIDES 1-2 por Campo", asimismo en el rubro de Conclusiones precisó que: Existe posibilidad de penetración vaginal con Eyaculación"</p> <p>Y entre otros. -</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01

El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente

Anexo 6.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre violación de la libertad sexual.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>7.- CONSIDERACIONES QUE CONLLEVAN A LA EMISION DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA.</p> <p>"Que, según el jurista U..., en un Proceso Penal, debe establecerse de modo claro e indubitable, tanto: i) la existencia de la comisión del delito, así como: ii) la responsabilidad penal del procesado", conforme lo establece el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, actuándose para ello las pruebas suficientes e indispensables como para poder llegar a la certeza de los hechos y la responsabilidad penal respectiva. Y en consecuencia es deber del Juzgado compulsar debidamente los medios probatorios haciendo un análisis crítico del comportamiento intraprocesal de los órganos de prueba, con criterio de conciencia y autonomía jurisdiccional, concluyendo en fallo condenatorio, únicamente cuando las pruebas de cargo introducidas al proceso resulten coherentes, eficaces, idóneas, conducentes y corroborantes; lo que no se ha logrado en el presente proceso, conforme detallaremos más adelante.</p> <p>8.- Que, compulsando los medios probatorios aportados al proceso permite inferir, que en primer lugar la comisión del delito materia de instrucción está probado primordialmente con el siguiente documento:</p> <p>Reconocimiento Médico Legal N° 33, de fecha 23 de febrero del 2013, practicado a la agraviada de iniciales N.R.C.G., por el profesional médico del Centro de Salud de Querobamba, en el rubro EXAMEN DEL PACIENTE se ha señalado "desfloración antigua"; se realiza toma de muestras de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho</p>					X					

	<p>secreción vaginal con el siguiente resultado: se observó ESPERMATOZOIDES 1-2 por Campo", asimismo en el rubro de Conclusiones precisó que: Existe posibilidad de penetración vaginal con Eyaculación"</p>	<p>concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>9.- Que, pero, sin embargo, No está acreditado de manera fehaciente la vinculación o la responsabilidad penal del acusado; ya que durante el desarrollo de investigación preliminar; que si bien es cierto ha prestado Su declaración el conviviente y la madre de la agraviada, pero no han sido testigos directos o presenciales, sino solo han sido testigo de oídas que tuvieron conocimiento de los hechos de manera indirecta o por terceras personas. A esto se suma que el acusado al momento de prestar su declaración inductiva ha negado rotundamente su participación en el hecho delictuoso.</p> <p>Pues, según el jurista C.V., "El único verdadero testigo es el testigo presencial; el testimonio de quien conoce el hecho de modo referencial no es de interés".</p> <p>En efecto, durante la instrucción no se ha zanjado o no se ha determinado a ciencia cierta que el hoy acusado sea el accionante que haya causado el abuso sexual a la agraviada. Y por ende que se pone en duda sobre los hechos que sustentan la imputación o la responsabilidad penal del acusado en el evento delictivo.</p> <p>Peor aún que no existe una sindicación uniforme, directa, coherente y persistente hecha por la referida agraviada. en contra del acusado, veamos:</p> <p>Manifestación de la agraviada a nivel de la Policía</p> <p>"(...) Que el 21 de febrero de 2013, yo me encontraba sentada en mi cama viendo mis fotos, y a mi costado mi hijito de cuatro años quien es especial y más o menos a las 08.00 de la noche vi a una persona en la puerta de mi cuarto diciéndome: N. N. ME ESTÁS DENUNCIANDO, yo le dije SI TE ESTOY DENUNCIANDO PORQUE TU ME HAS FALTADO EL RESPETO (...) y después empezó a quererme besar a la fuerza, también me acariciaba pero yo no me dejaba y así</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p>				<p>X</p>						<p>40</p>

	<p>sacó todo mi pantalón de buzo, mi calzón, me tapó la boca y él se bajó todo su pantalón se echó encima de mí y me violó a la fuerza y cuando terminó de violarme yo le pedía otra vez mi foto y él me dijo que era para su recuerdo y yo le dije le voy a avisar a mi mamá que tienes mi foto porque ahorita va a venir y en eso Dante se fue corriendo (...)".</p>	<p>cumple.</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>Entrevista de la agraviada ante el Médico Legista del Centro de Salud de "Q" –"S":</p> <p>"(...) el día 21 de febrero del 2013 aprox. 20.00 horas, en circunstancias en que se encontraba en su domicilio ingresa una persona de sexo masculino conocida por ella sin su autorización. Procediendo a "Taparle" la boca con una mano y sujetándola la mano con la otra. Indicándole "que se quitara la ropa" o la "mataría" lo cual accede bajándose el buzo de color azul y la trusa de color blanco que en ese momento vestía hasta la altura de la rodilla, ubicándose el agresor en posición anterior no realizando ningún acto de defensa por temor(...)".</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>. 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>. 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>. 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p>				<p>X</p>						

		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perderde vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>10.- Que, siendo así esta judicatura CONCLUYE QUE EN EL PRESENTE CASO, QUE SI BIEN ES CIERTO ESTARÍA ACREDITADO EL ILÍCITO PENAL MATERIA DE INSTRUCCIÓN, PERO NO ESTÁ ACREDITADO LA EXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL REFERIDO ACUSADO, DEBIENDO POR LO TANTO ABSOLVERSE DE LA ACUSACIÓN SUSTANCIAL DEL SEÑOR REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ESTO EN ESTRICTA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE "INDUBIO PRO REO" QUE CONSTITUYE LA ESTRUCTURA DEL DEBIDO PROCESO. En efecto la parte acusadora en el presente juicio oral en ningún momento han desvirtuado ni mucho menos han desvanecido "El Principio Constitucional de Presunción de Inocencia"</p> <p>11.- Que, así mismo se debe de tener presente que, "según el renombrado jurista de nuestro medio Dr. A.R.P.C.F, la sola sindicación del agraviado no constituyen ni constituirá prueba suficiente para imputar la responsabilidad penal del procesado, por no estar corroborado con otros medios probatorios idóneos y fehacientes", tal como en efecto ocurre en el presente caso, peor aún que la sindicación de la agraviada es contradictoria</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>						

Fuente: Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01

El anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Descripción de la decisión	<p>DECISIÓN: FALLO: PRIMERO: ABSOLVER DE LA ACUSACION FISCAL al acusado D.C.A., por la presunta comisión del Delito Contra la Libertad –violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual, en agravio de persona mayor de edad de sexo femenino de iniciales N.R.C.G., cuya identidad se mantiene en reserva.</p> <p>SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE los de la materia en la secretaria de este Juzgado, Consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia ANULESE los antecedentes policiales y judiciales del procesado derivado de la presente instrucción, con cuyo fin OFICIESE a las entidades correspondientes, con la debida nota. Notifíquese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01

El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>II OBJETO DE LA APELACION</p> <p>Es objeto del recurso de apelación el examen de la sentencia contenida en la resolución N° 22, su fecha 09 de mayo de 2019, que falla absolviendo de la acusación fiscal al acusado D.C.A., por la presunta comisión del delito contra la libertad - violación de la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual en agravio de persona de iniciales N.R.C.G.; resolución que causa agravio al recurrente quien solicita que sea revocada o en su caso se declare nula</p> <p>III. ARGUMENTOS DE LA APELACION</p> <p>El Representante del Ministerio Público fundamenta su recurso de apelación mediante escrito de folios 233 y siguientes, expresando lo siguiente:</p> <p>3.1.- Los hechos materia de acusación y la responsabilidad penal del acusado, se encuentran debidamente acreditados con la declaración de la agraviada y el Reconocimiento Médico Legal N° 33 de fecha 23 de febrero de 2013, practicado a la agraviada de iniciales N.R.C.G., donde señala desfloración antigua, se observó espermatozoides y precisó que existe posibilidad de penetración vaginal con eyaculación</p> <p>3.2.- El A quo tiene la obligación de valorar y merituar en forma razonada los medios probatorios, de lo cual se deriva una doble exigencia: en primer lugar, la exigencia de no omitir la valoración de algunas pruebas que son aportadas al proceso y en segundo lugar la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables, sin embargo, no se ha valorado adecuadamente los medios probatorios incurriendo en causal de nulidad. toda vez que conforme al reconocimiento médico legal practicado a la agraviada se encuentra acreditada la violencia ejercida contra la agraviada al ser forzada por el acusado para lograr ultrajarla, hecho que además se condice con la declaración de ésta.</p> <p>3.3.- Por otro lado, el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, establece que la declaración del agraviado debe cumplir garantías de certeza</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						

corno la ausencia de incredibilidad subjetiva, respecto a este primer requisito durante la investigación no se ha advertido que entre el acusado y la agraviada exista odio, resentimiento, enemistad u otras que generen parcialidad en su sindicación, y en cuanto a la verosimilitud ha quedado superado por cuanto la declaración ha sido coherente y uniforme en su sindicación, así como se encuentra rodeado de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo como es el reconocimiento médico legal; asimismo, respecto a la persistencia en la incriminación también se cumple; por lo que, no puede ser tornado que haya tenido incoherencias, tanto más si se trata de abusos cometidos en forma sistemática, como refiere la agraviada, quien no puede narrar o expresar un relato estructurado y claro respecto a los hechos sufridos, debiendo sólo identificarse el núcleo de la sindicación y en base a ello evaluar su verosimilitud y persistencia

Fuente: Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01

El anexo 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente

Anexo 6.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre violación de la libertad sexual.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>IV. CONSIDERACIONES</p> <p>4.1.- Marco Jurídico del delito de Violación Sexual Que, la acusación se ha sustentado en el primer párrafo del artículo 170° del Código Penal, que prescribe el delito de Violación Sexual, cuyos elementos constitutivos son: "El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por algunas de las dos primeras vías ...".</p> <p>4.2.- Que, conforme señala la Constitución Política en su artículo 2° inciso 24) literal e): "Todo persona es considerada inocente mientras que no se haya demostrado judicialmente su responsabilidad", sobre el particular el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el caso 10107-2005-PHC/TC1 ha precisado que el contenido de este derecho fundamental comprende el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal corresponde a los jueces y tribunales; que la sentencia condenatoria sea suficiente para generar en el tribunal la evidencia de la existencia no solo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción.</p> <p>4.3.- El Recurso de Nulidad N° 751-2003-Ayacucho: delimita, el bien jurídico protegido, por el delito de violación de la libertad sexual, indicando que: "la libertad sexual es vulnerada cuando un sujeto activo trata de imponer a la víctima a un acto de contenido sexual en contra de su voluntad, ya sea con violencia física o psicológica; por ende se reafirma el objeto de protección jurídica de la autonomía de la voluntad sexual, cuando la víctima es mayor de edad, entendida esta libertad como facultad que tiene toda persona para disponer de su cuerpo en materia sexual eligiendo la forma, el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>										

<p>modo, el tiempo y la persona con la que va realizar dicha conducta sexual, y que el bien jurídico se lesiona cuando se realizan actos que violentan la libertad de decisión de que goza toda persona en el ámbito de su vida sexual, siempre que esté en condiciones de usarla; es también objeto de protección, la preservación de la integridad o indemnidad sexual de las personas en razón de su incapacidad psicossomática se muestran incapaces de disponer de ella de manera absoluta o relativa”.</p> <p>4.4.- Asimismo, el Acuerdo Plenario N° 04-2008/CJ-116, en su fundamento jurídico número 12; ha dejado establecido lo siguiente: " ... es de enfatizar que al haberse dejado la exención de responsabilidad penal para toda relación sexual voluntaria con adolescentes que cuentan con catorce años de edad a mas, carece de trascendencia la diferencia de edades que haya entre el sujeto activo y el pasivo o el vínculo sentimental que exista entre ellos, en tato en cuanto medie violencia, grave amenaza o engaño, este último solo relevante en el delito de seducción, Es evidente, por lo demás, que existirá delito de acceso carnal sexual o actos contrarios al pudor, cuando se corta, limita la libre decisión de una persona en relación con su actividad sexual, para cuya determinación: ausencia de consentimiento válidamente prestado por el sujeto pasivo, ha de acudirse al conjunto de circunstancias del caso concreto...”</p> <p>4.5.- En el delito de violación Sexual se debe tener en cuenta los siguientes presupuestos: a) Que exista un presupuesto temporal, es decir que no debe existir un intervalo de tiempo considerable y pronunciado entre el último acto comisivo del delito y la fecha de la denuncia; b) que haya un presupuesto lógico, que se debe dar entre la declaración de la agraviada, respecto al hecho punible con las circunstancias de tiempo lugar, así como respecto a la relación de autoría que deben ser regulares y uniformes: e) Se exige también, que la víctima mantenga coherentemente sus afirmaciones tanto respecto al hecho, como al autor, requisito jurídico relacionado en la relevancia de la declaración de la agraviada, pues se supone que la declaración de la víctima a de aportar suficiente información respecto a cómo ocurrieron los hechos y que las características del autor sean lo suficientemente idóneas para acreditar su plena identidad: d) Que haya comunidad de pruebas, a fin de que la versión de la agraviada sea corroborada con el certificado médico legal y el reconocimiento Psicológico que aplicando estos presupuestos al término del proceso, la imputación sea contundente respecto que la víctima fue violentada su libertad sexual.</p>	<p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respectodel valor del medio probatorio para dar a conocer de un hechoconcreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>						X					40
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Motivación de derecho	<p>4.2.- Jurisprudencia "El objeto de protección del delito de violación sexual es la libertad sexual". Teniendo en cuenta que la libertad sexual es vulnerada cuando el sujeto activo trata de imponer a la víctima un acto de contenido sexual en contra de su voluntad, ya sea con violencia física o psicológica; por ende, se afirma el objeto de protección jurídica de la autonomía de la voluntad sexual, cuando la víctima es mayor de edad, entendida esta libertad como la facultad que tiene toda persona para disponer de su cuerpo en materia sexual y, que el bien jurídico se lesiona cuando se realizan actos que violentan la libertad de decisión de que goza toda persona en el ámbito de su vida sexual, siempre que esté en condiciones de usarla, o la preservación de la integridad o indemnidad sexual de las personas que en razón de su incapacidad psicósomática se muestran incapaces de disponer de ella de manera absoluta o relativa. (R.N. N° 751-2003-Ayacucho, del 17-06-2003. Sala Penal).</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p>										
	<p>4.3.- Fundamento fáctico acusatorio. El representante del Ministerio Público sostuvo en su acusación en concreto que: "De autos, se tiene que, en horas de la noche del día 21 de febrero del 2013, en circunstancias en que la agraviada de iniciales N.R.C.G, se encontraba sentado sobre la cama, viendo sus fotografías, luego de hacer dormir a su hijo especial de cuatro años, el procesado D.C.A., hizo su aparición de manera sorpresiva en la puerta de la habitación (dormitorio) de la agraviada, a quien de manera violenta y bajo amenazas la sujeto, pretendiendo besarla a la fuerza, para seguidamente taponarle la boca, obligarla a echarse a la cama, bajarle el pantalón y prenda íntima, luego del cual, el procesado se echó encima de ella, para luego de bajarse el pantalón que tenía puesto, la ultrajo sexualmente a la agraviada y luego que hubo satisfecho sus bajos instintos, el procesado, llevando una fotografía tamaño pasaporte de la propiedad de la citada agraviada, huyo raudamente. Precizando que dichos hechos no habrían sido los únicos en agravio de la citada agraviada, toda vez que en anteriores oportunidades el procesado D.C.A., también habría ultrajado a la referida agraviada".</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>										
		<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p>										
		<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p>										
		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										

X

Motivación de la pena	<p>4.4.- Fundamentos de la decisión:</p> <p>4.4.1.- La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que tiene un juicio de reproche o se ausencia del mismo sobre la base de los hechos que han de ser determinados jurídicamente. El juez penal para dictar sentencia condenatoria o absolutoria debe alcanzar la certeza de que las pruebas han demostrado la culpabilidad o que ellas no son suficientes para establecer su responsabilidad, esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso, estimación que debe efectuarse de forma conjunta y razonada.</p> <p>4.4.2.- La imposición de una sanción penal requiere de un juicio previo en el que se declare la culpabilidad del procesado por un hecho penalmente relevante, en este juicio previo se discute fundamentalmente dos cuestiones: a) en primer lugar si el hecho fáctico en el que se sustenta la imputación penal está debidamente probada y b) en segundo lugar, si ese hecho puede subsumirse en el supuesto de hecho de la ley penal que Legítima la imposición de la sanción prevista como consecuencia jurídica. A la actividad procesal dirigida a formar la convicción del juez sobre la realidad de los hechos penalmente relevantes se le conoce como prueba; la que se actúa en el proceso penal debe ser valorada por el juzgador con base en una sana crítica racional, por lo tanto, el juez valora la prueba según su libre convicción ajustándose necesariamente a las reglas de la lógica, la ciencia y a las máximas de la experiencia, siendo así para emitir sentencia condenatoria se debe cumplir con los presupuestos dispuestos en el artículo 285° del Código de Procedimientos Penales.</p> <p>4.4.3.- El recurso impugnatorio es definido como aquel medio de impugnación de resoluciones judiciales, por el que se pretende que el órgano jurisdiccional superior jerárquico del que dictó la resolución apelada (es un recurso parcialmente devolutivo y vertical), valore los planteamientos del recurrente y deje sin efecto la resolución recurrida o la sustituya por otra que sea acorde con la Ley-, Toda resolución judicial debe estar debidamente motivada con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan, al respecto el Tribunal Constitucional ha sostenido que uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas, por las partes en cualquier clase de procesos, lo que es acorde con el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución; la motivación de las resoluciones judiciales no garantiza una determinada extensión, por lo que su contenido</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las</p>					X					
-----------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>constitucional se respeta, prima facie, siempre que exista: a) fundamentación jurídica, que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contempla tales normas: congruencia entre lo pedido y resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo Y las pretensiones formuladas por las partes; y e) que por sí mismas expliquen una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si está es breve o concisa o se presente el supuesto de motivación por remisión.</p> <p>4.3.4.- Que; sin embargo, de la revisión de autos, de su análisis probatorio, de los distintos actos de investigación practicados a nivel de investigación preliminar y judicial, se advierte que la tesis de imputación fiscal no se configura con el delito de violación sexual; puesto que para la configuración del ilícito en cuestión no se evidencian elementos probatorios idóneos que establezcan con suficiencia el grado de participación del agente delictivo en los hechos imputados, siendo que, en el caso que nos convoca la tesis inculpativa se sustenta en lo especificado por la agraviada en su manifestación policial, donde indicó que el procesado D.C.A. el día de los hechos ingresó a su vivienda para reclamarle sobre una denuncia que le había hecho, procediendo a apoderarse de una fotografía de la agraviada para luego ultrajarla sexualmente en contra de su voluntad y finalmente huir raudamente ante el aviso de que su madre llegaría en cualquier momento, agregando que dicha violación se ha dado anteriormente en cuatro oportunidades: asimismo, con el Reconocimiento Médico Legal practicado en la agraviada a los dos días de los hechos denunciados, en cuyas conclusiones se tiene que se observaron espermatozoides al momento de la toma de muestra de secreción vaginal; contexto que ha sido valorado por el A quo, al momento de sostener que además de la presunta víctima no hubieron otras personas que hayan sido testigos directos o presenciales del sometimiento sexual que haya sufrido, así como que las declaraciones brindadas por la agraviada tanto en la manifestación policial y en el examen médico legal no ha sido uniformes, directas, coherentes y persistentes, puesto que en la primera declaración indica que el procesado le reclama de una denuncia que se le ha incoado y en la otra añade la amenaza contra su vida previo al ultraje sexual.</p>	<p>razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>3.5.- Ahora bien, en cuanto a los fundamentos aseverados por el Representante del Ministerio Público, este incide en que no se ha valorado adecuadamente el Reconocimiento Médico Legal en el que establece que a la agraviada se le hallaron espermatozoides y que existe la posibilidad de penetración vaginal con eyaculación, lo cual acredita la violación sexual corroborado con las declaraciones de la propia agraviada, las cuales han cumplido con los presupuestos del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, resultando ser uniformes y consistentes, bajo dicho contexto, este tribunal superior comparte los fundamentos de absolución de la acusación fiscal, teniéndose en cuenta que si bien es cierto ha quedado establecido que el referido procesado ha mantenido relaciones sexuales con la agraviada; sin embargo no se ha determinado si este acceso carnal vía vaginal ha mediado violencia o amenaza de parte del sentenciado que haya tenido tal magnitud de doblegar la resistencia de la víctima y de su libertad sexual, conforme a la declaración instructiva vertida por el propio procesado, quien reconoce haber mantenido coito con la agraviada previo acuerdo y voluntad con ella, ya que entre ambos mediaba una relación sentimental, hecho además que habría sido repetido en dos oportunidades anteriores. Hecho que guarda relación con las conclusiones arribadas en el reconocimiento Médico Legal N° 33, donde no se han hallado signos de lesiones, traumas, contusiones, excoriaciones o hematomas en las zonas extragenital, paragenital y genital de la agraviada; por tanto, la tesis de imputación fiscal ha quedado desvirtuada al no configurarse la amenaza o violencia que haya ejercido el sujeto activo, presupuestos necesarios para determinar el tipo penal.</p> <p>4.3.6.- Finalmente, respecto a la declaración de la agraviada, quien ha sido la única testigo presencial de los hechos materia de instrucción, refirió que dicha circunstancia ha tenido lugar en unas cuatro oportunidades anteriores al hecho denunciado y que no dio partes de lo sucedido puesto que se encontraba bajo amenaza en contra de su vida por parte del procesado, tal argumento ha quedado enervado por cuanto no se ha determinado que las supuestas amenazas inferidas en su contra hayan sido de tal magnitud que la haya dejado sometida: en dicho sentido, la tesis inculpativa deviene en inconsistente, correspondiendo confirmarse la sentencia en todos sus extremos.</p>	<p>1.Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). si cumple</p> <p>2.Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3.Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01

El anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 7: Declaración de compromiso ético y no plagio.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL; EXPEDIENTE N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - SUCRE. 2023, Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc., que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.

Chimbote, diciembre del 2023.



Tesis: ESPINOZA PALACIOS, Jeremías
Código estudiante: 3106172503
Código Orcid: 0000-0001-8813-0974
DNI: 42754958

